



Las colonias penales de la Australia y la pena de deportación

Concepción Arenal

EDICIÓN DEL BICENTENARIO

LAS COLONIAS PENALES DE LA AUSTRALIA
Y
LA PENA DE DEPORTACIÓN

The Figuerola Institute
Programme: Legal History

The Programme "Legal History" of the Figuerola Institute of Social Science History –a part of the Carlos III University of Madrid– is devoted to improve the overall knowledge on the history of law from different points of view –academically, culturally, socially, and institutionally– covering both ancient and modern eras. A number of experts from several countries have participated in the Programme, bringing in their specialized knowledge and dedication to the subject of their expertise.

To give a better visibility of its activities, the Programme has published in its Book Series a number of monographs on the different aspects of its academic discipline.

Publisher:
Carlos III University of Madrid

Book Series:
Legal History

Editorial Committee:
Manuel Ángel Bermejo Castrillo, *Universidad Carlos III de Madrid*
Catherine Fillon, *Université Jean Moulin Lyon 3*
Manuel Martínez Neira, *Universidad Carlos III de Madrid*
Carlos Petit, *Universidad de Huelva*
Cristina Vano, *Università degli studi di Napoli Federico II*

More information at www.uc3m.es/legal_history

LAS COLONIAS PENALES DE LA AUSTRALIA
Y
LA PENA DE DEPORTACIÓN

Concepción Arenal

EDICIÓN DEL BICENTENARIO

Manuel Martínez Neira
Universidad Carlos III de Madrid
ORCID ID: 0000-0003-2572-4366

Dykinson
2020

Esta publicación forma parte del proyecto “La memoria del jurista español: génesis y desarrollo de las disciplinas jurídicas” (ref. DER2014-55035-C2-2-P), financiado por el Ministerio de Economía, Industria y Competitividad (España).

Historia del derecho, 80
ISSN: 2255-5137

© 2020 Manuel Martínez Neira

Australia and New Zealand by Augustus Petermann.

I. The Principal Portions of New South Wales and

II. Victoria and the Adjoining Regions. XLIII.

Engd. by G.H. Swanston Edinburgh. A. Fullarton & Co.

Edinburgh, London & Dublin. 1872.

Disponible en: David Rumsey Historical Map Collection

http://www.davidrumsey.com/luna/servlet/view/search?q=List_No=3007.044&showFirstDetail=1

Licencia Creative Commons BY-NC-SA 3.0: <https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/3.0>

Editorial Dykinson
c/ Meléndez Valdés, 61 – 28015 Madrid
Tlf. (+34) 91 544 28 46
E-mail: info@dykinson.com
<http://www.dykinson.com>

Preimpresión: TALLERONCE

ISBN: 978-84-1324-623-9

Versión electrónica disponible en e-Archivo
<http://hdl.handle.net/10016/29667>



Licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-SinDerivadas 3.0 España

Sumario

- 9 Introducción
- 12 Nota al texto
- 13 Las colonias penales de la Australia
y la pena de deportación
- 94 Índice
- 95 Apéndice

Introducción

Cuenta Concepción Arenal en estas páginas cómo la emancipación de las colonias inglesas de Norteamérica, puso a Inglaterra en la necesidad de levantar presidios, o buscar otro país “a donde arrojar sus penados”. Por economía, pero sobre todo por costumbre, “se buscó un país remoto, a donde sin obstáculos ni reclamaciones diplomáticas, pudiera fundar una colonia penal: ese país fue la Australia”. Estas colonias penales “forman una de las páginas más ignominiosas de que debe avergonzarse un pueblo honrado”.

No solo Inglaterra recurrió a semejante colonización, por ejemplo, en esta misma memoria se encuentran también referencias a las francesas de Guayana.

Sin olvidar el presidio de Ceuta, y dependencias de Melilla, Alhucemas y el Peñón, por ejemplo, en España se planteó ya en 1850 el establecimiento de una colonia en las islas Marianas y otra en Mindoro. Después, por sendas reales órdenes firmadas por O'Donnell se dispuso la creación de presidios en las islas Marianas y Fernando Poo¹.

Al examinar las bases aprobadas por las Cortes para la reforma de las prisiones en 1869², Concepción Arenal criticó esta deriva, la seducción de pensar “que las playas remotas tienen una virtud moralizadora que regenera al culpable que en ellas pone la planta”³. Opinaba que las colonias penales “tienen más inconvenientes que ventajas”⁴. Y vinculaba su existencia a la ilustración de la administración: “En nombre de la justicia, de la humanidad y de la honra, no pensemos en colonias penitenciarias, hasta que tengamos una administración moral e ilustrada en Ultramar”⁵. Cosa que pensaba no sucedería en mucho tiempo.

La base primera establecía:

1 Las reales órdenes dirigidas al gobernador Capitán general de Filipinas y al gobernador de Fernando Poo y sus dependencias, están firmadas el 20 de junio de 1861. Se publicaron en la *Gaceta* de 9 de julio de 1861.

2 *Examen de las bases aprobadas por las Cortes para la reforma de las prisiones por doña Concepción Arenal*. Artículo publicado en la Revista general de legislación y jurisprudencia (entrega de octubre de 1869), Madrid 1869, separata.

3 *Examen de las bases*, p. 16.

4 *Examen de las bases*, p. 16.

5 *Examen de las bases*, p. 20.

Los establecimientos penales a que se refiere esta ley son de las clases siguientes:

Primero. Depósitos municipales.

Segundo. Cárceles de partido.

Tercero. Cárceles de Audiencia.

Cuarto. Presidios y casas de corrección.

Quinto. Colonias penitenciarias.

Y luego en la base octava se indicaba que:

Si las referidas penas perpetuas se impusieren en equivalencia a la de muerte, por haberse decretado la supresión de ésta, para toda clase de delitos, se cumplirán en los establecimientos que se creen al efecto con el nombre de colonias penitenciarias en las posesiones españolas del Golfo de Guinea o de las Islas Filipinas.

También deberán cumplir sus condenas en estos establecimientos, los sentenciado a relegación perpetua, y los penados tenidos por incorregibles, a causa de no haber dado pruebas ni siquiera esperanzas de corrección y enmienda, después de sufrir penas aflictivas durante 20 años.

En este contexto la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas publicó con fecha 5 de enero de 1875 el programa para los concursos ordinarios de 1875, 1876 y 1877⁶. El tema del primero era único: “¿Convendría establecer en las islas del Golfo de Guinea, o en las Marianas, unas colonias penitenciarias, como las inglesas de Botany-Bay?”. El plazo de presentación de las memorias era el 1 de octubre. En sesión de 28 de diciembre la Academia nombró a los miembros de la comisión que debía juzgar las memorias presentadas⁷.

Se presentaron cinco memorias. El dictamen firmado por los académicos Laureano Figuerola, Manuel Alonso Martínez y Cirilo Álvarez se presentó el 25 de Junio de 1877: proponían premiar la de Arenal.

6 El programa se reproduce en Apéndice, agradezco a la Academia la cortesía.

Sobre el concurso escribí: Élodie Richard, “La déportation comme alternative á la prison, un concurs de l’Académie royale espagnole des sciences morales et politiques (1875)”, *Hypothèse 2002. Travaux de l’École doctorale d’histoire*, pp. 99-109.

Sobre el significado de los concursos puede verse: Pablo Ramírez Jerez/Manuel Martínez Neira, *La historia del derecho en la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas. Los concursos de derecho consuetudinario*, Madrid 2017, pp. 23 ss.

Sobre la obra véase, al menos, Dámaso de Lario, “La crítica de Concepción Arenal a la colonización penitenciaria en Australia”, *Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense*, 86 (1996), pp. 227 ss.; ahora en Íd, *Al hilo del tiempo. Controles y poderes de una España imperial*, Valencia 2004, pp. 203 ss.

7 *Libros de Actas*, tomo IV, sesión de 28 de diciembre de 1875.

El programa preveía en su segunda regla que la Academia podía “conceder a cualquiera de los autores el título de académico correspondiente, si hallare en sus obras mérito extraordinario”. Tras leer el dictamen, podemos afirmar sin exageración que a Arenal no se le concedió por el hecho de ser mujer. Triste realidad que al menos debe consignarse.

El tema no le era ajeno a la autora, había sido visitadora de prisiones para mujeres entre 1863 y 1865, inspectora de correccionales femeninos en 1868, en 1873 el gobierno de la República le encargó los preparativos para la reforma penitenciaria.

No fue este el único concurso ganado por Concepción Arenal en Morales. Ya se había presentado al concurso ordinario de 1860 y su memoria *La beneficencia, la filantropía y la caridad* recibió el primer premio⁸.

Más tarde, concurrió al concurso ordinario de 1878, recibiendo en esta ocasión el accésit por su memoria *La instrucción del pueblo*⁹.

La bibliografía sobre Concepción Arenal y sobre las colonias penales es numerosa: no pretendo aquí reseñarla. Estas líneas solo quieren ser una invitación a la lectura del texto. En el dictamen de la Academia se dice: “Leídas las primeras líneas encuéntrase uno atraído, tanto por la belleza de la forma como por la pureza del pensamiento, y no cabe dejar la lectura hasta terminar la Memoria”. Es lo que me ha sucedido a mi y espero que también a la lectora y al lector de esta nueva edición. Está fechada cuando se cumplen 200 años del nacimiento de su autora en la ciudad de Ferrol. Sirva por lo tanto de reconocimiento.

Getafe, 31 de enero de 2020.

Manuel Martínez Neira

8 Concurso de 1860, tema segundo: “Reseña histórica de la beneficencia española: principios que convendría seguir para enlazar la caridad privada con la beneficencia pública; hasta donde deben extender su acción el Estado, las asociaciones caritativas y los particulares, y medios de poner en armonía esta acción respectiva, fundándola en la economía social y en el sentimiento moral y religioso”. Se presentaron 10 memorias, y recibieron sendos accésits José Arias Miranda y Antonio Balbín de Unquera.

9 Concurso de 1878, tema primero: “La primera enseñanza ¿deberá ser obligatoria? ¿Deberá ser también gratuita? Medios más eficaces para obtener el cumplimiento de aquella obligación para las familias”. Se presentaron 16 memorias y la Academia otorgó 3 accésits: Concepción Arenal, Ramiro Molina y Rafael Monroy Belmonte..

Nota al texto

Reproduzco con fidelidad la edición académica de la obra, publicada en 1877. Solo he actualizado las tildes, para evitar molestias en la lectura. He tenido presente, para su cotejo, el manuscrito que se conserva en la Real Academia de Ciencias Morales y Jurídicas, cuya portada puede verse en el Apéndice. Agradezco a Pablo Ramírez Jerez toda su ayuda.

La Memoria conoció una segunda edición, póstuma, en el tomo X de las *Obras completas* de Concepción Arenal (Madrid 1895).

Aquí se ofrece en acceso abierto –en pdf y en epub–, como clara apuesta por la ciencia en abierto, libre, sin fronteras.

LAS COLONIAS PENALES DE LA AUSTRALIA

Y

LA PENA DE DEPORTACIÓN,

POR LA SEÑORA

DOÑA CONCEPCIÓN ARENAL DE GARCÍA CARRASCO.

MEMORIA

PREMIADA

POR LA REAL ACADEMIA

DE

CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS

EN EL CONCURSO ORDINARIO DE 1875.

Decidme cuál es el sistema penitenciaro de un pueblo y os diré cuál es su justicia.

MADRID,

IMPRENTA Y LIBRERÍA DE EDUARDO MARTÍNEZ,

(SUCESOR DE ESCRIBANO),

CALLE DEL PRÍNCIPE, NUMERO 25.

1877

ARTÍCULO 43 DE LOS ESTATUTOS DE LA REAL ACADEMIA
DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS.

En las obras que la Academia autorice o publique, cada autor será responsable de sus asertos y opiniones: el Cuerpo lo será únicamente de que las obras sean merecedoras de la luz pública.

TEMA

PROPUESTO PARA EL CONCURSO DE 1875.

¿CONVENDRÍA ESTABLECER EN LAS ISLAS DEL GOLFO DE GUINEA
O EN LAS MARIANAS UNAS COLONIAS PENITENCIARIAS COMO LAS
INGLESAS DE BOTANY-BAY?

DICTAMEN

DE LA COMISIÓN ENCARGADA DEL EXAMEN Y CALIFICACIÓN DE LAS MEMORIAS PRESENTADAS AL CONCURSO ORDINARIO DE 1875, APROBADO POR LA ACADEMIA.

La Comisión nombrada para el examen y calificación de las Memorias presentadas al Concurso ordinario de 1875, cuyo tema es: *¿Convendría establecer en las islas del Golfo de Guinea o en las Marianas unas colonias penitenciarias, como las inglesas de Botany-Bay?* tiene la honra de someter su dictamen al más ilustrado de la Academia.

Cinco son las Memorias presentadas al Concurso, y si buen acierto tuvo la Academia en proponer el tema, llamando la atención de los hombres estudiosos sobre un punto harto olvidado en España, muy grato y lisonjero es para la Comisión poder afirmar que será este uno de los Concursos mejores entre los celebrados hasta el presente; pues que, aun en las Memorias donde la Comisión no halla méritos suficientes para recompensarlos, nótase vivísimo esmero, estudio detenido, trabajos que exigen preparación no escasa y propósito digno de aplauso.

Sin embargo, es ley ineludible del Concurso escoger lo que mejor cumple las condiciones del programa y eliminar lo que, aun siendo bueno en alguna de sus partes, no se muestra tan perfecto y acabado.

Procediendo, por tanto, por eliminación, debe quedar fuera del Concurso la Memoria número cuatro, que tiene por lema: *«Hos ego versiculos feci évoluit ne alter honores?»* Forma un volumen de trescientas quince páginas en folio con una introducción escrita posteriormente, de cincuenta y siete, y además un pliego suelto. Es este un trabajo dirigido al Sr. Ministro de la Gobernación en 1868 que no responde exactamente al tema propuesto, pero que indudablemente dirigiase a un fin análogo; más práctico que teórico, si bien el autor no desconoce estudios científicos, y en el párrafo o capítulo III en unas treinta y nueve páginas se ocupa de la pena de muerte y del derecho de penar en la sociedad, punto no sometido a discusión, lo que el mismo autor reconoce, pues en la introducción plantea perfectamente el problema, diciendo que la penalidad no era objeto de su Memoria, sino la manera de cumplir las penas. Muestra conocimiento exacto de la cuestión, más por lo que ha pensado que por lo que ha leído. Trata de la colonización, acertadamente desde su

punto de vista, en Fernando Póo y Golfo de Guinea, pero no de las islas Marianas, sometiéndola a la idea utilitaria de los beneficios que pudiera reportar España ahorrándose el sostenimiento de los penados y por los que traería el comercio del África Central, más no bajo el concepto de la corrección de los penados, base fundamental de las colonias penitenciarias. Muestra sobre la corrección grande escepticismo por resultado de su experiencia personal, proponiendo en definitiva la creación de una gran penitenciaría en las Islas Canarias, coincidiendo en este punto, pero tratándolo con más extensión que el autor de la Memoria número tres.

Completan el trabajo de que nos ocupamos veinticuatro cuadros estadísticos de gran mérito y utilidad para la cuestión, veintidós de ellos relativos a los confinados en establecimientos penales de España en los años de 1857 a 1866, ambos inclusive. Otro de los acogidos en las Inclusas y Casas de Expósitos de la Península desde 1859 a 1864, y finalmente, un estado de la marina mercante de Europa, sin referirse a un año determinado.

Pero esta Memoria, aun cuando fuese superior a todas, y a tanto no alcanza, por más que reúna condiciones que la hacen muy digna de aprecio; aun cuando por la introducción posteriormente escrita se quiere acabar lo que le falta para caber dentro del tema, no puede entrar en el Concurso, por la ligereza o el temerario empeño del autor en quebrantar el anónimo que es ley del Concurso. Resulta de la simple lectura, que ha sido empleado en la Dirección de Establecimientos penales; dedúcese que era Oficial de Negociado y el encargado de redactar la estadística cuyos cuadros sirvieron para la Junta general del ramo. Dice que la Memoria está escrita por su mano, y como si no bastaran estos datos para determinar la persona, incitando la curiosidad de averiguarla, caso de tener tan mal propósito, comete la indiscreción de conservar la misma portada de la Memoria dirigida al Sr. Ministro de la Gobernación, cuando fácilmente pudo sustituirla con uno de los dos folios en blanco que la siguen, y en esa portada debajo de un papel azul muy tenue y de gran transparencia se lee el nombre de D. R. J. B. y todos sus títulos académicos con más el de Secretario de la Junta inspectora de Establecimientos penales.

La Comisión ante este hecho innegable deplora la conducta del Sr. . . . cuyo nombre publica como demostración de haber faltado tan notoriamente a las condiciones del Concurso, del cual por su propio hecho queda separado.

La Memoria número dos tiene por lema «*Nisi utile est quod facimus stulta est gloria.*» Consta de siete párrafos o capítulos y diecisiete notas por apéndice, en cuarenta y seis páginas en folio de letra muy compacta. Es más bien un

ensayo que un trabajo acabado de persona que sabe escribir con perfección, pero que rebuscando el efecto redacta frases en formas arcaicas y ampulosas al lado de otras sencillas y elegantes, y haciendo supuesto de la cuestión resuelve afirmativamente que deben establecerse colonias penitenciarias en el Golfo de Guinea, predominando la idea de mirarlas como medio de desarrollo comercial y no como fin propio del problema moral y jurídico del cumplimiento de la pena. Describe perfectamente con datos bien escogidos la localidad de Fernando Póo afirmando su salubridad, sin hacer la distinción que atinadamente se lee en otras Memorias, acerca de la facilidad o dificultad de aclimatación del europeo en la zona tropical. Los párrafos quinto y sexto revelan escaso estudio de la cuestión penal en sí misma, y nada contienen que conduzca a formar concepto de la opinión del autor, sobre las colonias penitenciarias inglesas establecidas en la Nueva Gales del Sur, y las vicisitudes que han sufrido, para hacer de su estudio provechosa aplicación a nuestro país. Es este el trabajo más deficiente de los que se han presentado, y la Comisión opina por tanto, que debe ser eliminado del concurso.

Con fruición verdadera entra la Comisión a dar cuenta de las tres Memorias números uno, tres y cinco. La del número primero, que lleva por lema: «*Decídme cuál es el sistema penitenciario de un pueblo y os diré cuál es su justicia,*» es un trabajo de gran mérito, trazado por mano maestra, que obedece a una elevada, severa y nobilísima inteligencia. Leídas las primeras líneas encuéntrase uno atraído, tanto por la belleza de la forma como por la pureza del pensamiento, y no cabe dejar la lectura hasta terminar la Memoria. Constituyen ésta catorce capítulos, de los que el primero, admirablemente escrito con espíritu cristiano y filosófico, se enlaza estrechamente con los capítulos undécimo y décimo cuarto, siendo los intermedios del segundo al décimo una tan terrible como elocuente historia analítica de las colonias inglesas de la Australia, y los doce y trece una rigurosa deducción lógica de las premisas sentadas, por la cual resuelve que ni la moral, ni el derecho, ni la religión, ni los medios económicos, conducen a establecer colonias penitenciarias ultramarinas como principio general, ni de aplicación a nuestras islas del Golfo de Guinea o a las Marianas, afirmando que el problema penal, que se da por resuelto en la Metrópoli, alejando los criminales, vuelve a plantearse en la colonia y exige la creación de otras colonias penales como sucursales, o una doble deportación, según así la califica, y la erección de nuevos presidios y penitenciarías en las mismas colonias, anulándose al fin éstas, bien por el abandono de tales establecimientos, o porque el elemento libre,

germen de vida para la prosperidad de la colonia, es principio de muerte para el establecimiento penal, cuyo contacto desmoraliza y corrompe y es al fin rechazado por los pobladores honrados del territorio que no quieren recibir la importación de un elemento tan deletéreo. El trabajo entero, escrito con convicción profunda, conocimiento grande del derecho, estilo sobrio tanto como elegante, lógica inflexible y descripciones calorosas de todos los peligros y los males, así físicos como morales, que afligen a los penados durante una larga navegación y en los primeros años del establecimiento de la colonia penal, para llegar luego a la consecuencia de su transformación en colonia libre o su abandono antes de un cuarto de siglo; dan a esa Memoria tal preferencia, tal mérito absoluto y tanta superioridad sobre las demás, que la Comisión no vacila en proponer para ella la adjudicación del premio, como muy merecido galardón del desempeño del tema.

También es digna de mucha estimación la Memoria número tercero, que tiene por lema el siguiente: *¿A las islas Marianas o al Golfo de Guinea?* E invocando luego a Tissot en su introducción filosófica al estudio del derecho penal, plantea la cuestión del modo siguiente:

«¿Tiene la Sociedad el derecho de condenar a muerte por el clima a quien creyó no podía ajusticiar?» Este segundo lema resume perfectamente el trabajo, resolviendo por la negativa el problema planteado en un libro de trescientas once páginas, dividido en nueve capítulos. Es quizá la Memoria donde se acumula más caudal de erudición, riqueza de datos y conocimiento de los hechos. Concluye acertadamente, según las premisas que sienta, para que no se establezcan colonias penitenciarias en las islas del Golfo de Guinea, ni en las Marianas; pero con alguna inconsecuencia, si bien disculpable, se inclina a crear, no una colonia, sino un depósito o casa penitenciaria en las islas Canarias; no determinando en cuál de ellas, siendo más bien una indicación vaga e incierta que una proposición estudiada y deliberadamente resuelta. Inferior esta Memoria a la del número primero le sigue sin embargo en mérito y bondad relativa; pero tiene lenguaje desigual, incorrecto a veces, y en los datos que acumula hay alguno contradictorio. En vez de la sobriedad con que los coloca el autor de la Memoria número primero, hay en la del número tercero, lujo de ellos, algunos no exigidos por el tema, pero indudablemente muy útiles sobre las colonias francesas (Cap. II) y las de Holanda y Portugal así como apunta los hechos de los Gobiernos y las opiniones de los autores en pro y en contra de la cuestión debatida (Capítulos V y VI). Las indicaciones higiénicas sobre nuestras islas del Golfo de Guinea, exceden en bondad a las

presentadas por la Memoria número primero. El punto de vista administrativo desenvuelto en el capítulo VII está tratado magistralmente y hacen acreedor al autor de la Memoria a una distinción que acredite el aprecio con que ha sido mirada, proponiendo para ella el accésit número primero.

Tiene por lema la Memoria número quinto «*The reformation of men, can never become a mechanical process.*» Escrita con soltura y desenfado, en estilo llano, claro y en ocasiones descuidado, acredita el autor conocimiento de la cuestión y se inclina al establecimiento de colonias penitenciarias en nuestras posesiones ultramarinas; pero le asalta la duda de que puedan prosperar en Fernando Póo, si resultase cierto que las mujeres europeas se hacen estériles bajo aquel clima. En la introducción recuerda la intervención que la Iglesia tuvo en suavizar la pena, y afirma que sin sacerdotes y sin enseñanza no se consigue resultado alguno en las cárceles y penitenciarías. Describe mejor que ningún otro de los concurrentes los sistemas penitenciarios aplicados en nuestro siglo, y merece su preferencia el de Crofton, adoptado en Inglaterra para suavizar gradualmente la situación del penado, cuando aquella nación se vio obligada a conservar en la Metrópoli los criminales que rechazaban las colonias y hubo de suprimir éstas como penales.

Los capítulos II , III y IV descriptivos de Fernando Póo, las Marianas y la Australia, están bien redactados; sobre todo el III contiene lo mejor que sobre las Marianas se sabe, sacado de una Memoria que lealmente designa y existe en el Ministerio de Ultramar, y respecto a Australia, presenta datos de idéntico origen a la Memoria número tercero, aunque no tan extensos, pero quizá mejor extractados.

En el capítulo V, titulado «Régimen de las Colonias penitenciarias españolas,» coinciden algunos puntos con la Memoria número cuatro, eliminada del Concurso y partiendo del supuesto que tales colonias deben establecerse, señala luego el procedimiento, para el cual apunta consideraciones muy atinadas, pero olvida por completo las dificultades del transporte, elección de la colonia, aclimatación, gobierno, justicia y administración que de mano maestra ha pintado el autor de la número primero, y en la parte económica el de la número tercero.

Sin embargo, la Comisión cree conveniente proponer un segundo accésit para el autor de dicho trabajo, incompleto sin duda, pero que tiene puntos de vista muy escogidos y conocimientos nada comunes que deben ser alentados con el premio en vez de perderse en la oscuridad. Las tres Memorias que la Comisión designa a la aprobación de la Academia con calificación muy dis-

tinta, pero honorífica, pueden formar con su publicación un cuerpo de doctrina que llame la atención de los doctos y de los hombres de gobierno sobre una materia tan importante, apenas conocida en nuestra patria, y que fije la opinión de tal suerte que al verificar la reforma penitenciaria puedan aprovecharse las lecciones de los sabios y las experiencias de los Gobiernos, en vez de divagar en tanteos y ensayos, no sólo costosos al país, sino mortales para los infelices penados a quienes ni aun como *anima vili* puede tratarse, cuando el objeto de las colonias penitenciarias, logrado o frustrado, no ha sido otro sino el de corregirlos, rehabilitarlos y devolverles su dignidad de seres racionales.

Madrid 25 de Junio de 1877.— Laureano Figuerola.— Manuel Alonso Martínez.— Cirilo Álvarez.

ADVERTENCIA.

Antes de realizar el hecho de un sistema *penitenciario*, es indispensable examinar el derecho de imponer la *penitencia*, la razón, la índole y el objeto de la pena, que no puede ser justa si no está en armonía con los principios de justicia. Al legislar sobre prisiones, se ha prescindido a veces de toda filosofía del derecho, de toda teoría penal, y hasta de la legislación escrita y vigente, pero tales infracciones, lejos de servir de norma, marcan un escollo en que no pueden caer, los que buscando la verdad sinceramente, discuten los principios en la región serena de las ideas.

Para determinar el régimen a que han de sujetarse los *penados*, hay que formarse una idea clara y exacta de lo que es la *pena*; el legislador que de este conocimiento carece, se extravía por los muchos caminos que al error conducen, y marcha sin saber fijamente, ni de dónde ha partido, ni adónde va; ignora cuál es su deber y su derecho, y unas veces traspasa, y otras no llega, a los límites marcados por la justicia.

No vamos a empezar este escrito por un tratado de derecho penal; ni nuestras fuerzas alcanzan a tanto, ni los límites a que ha de sujetarse esta obra lo consienten, pero por las razones que dejamos apuntadas, nos parece indispensable consignar, que los sistemas penitenciarios no deben tener la latitud que con frecuencia se supone, que las leyes sobre prisiones han de sujetarse a los principios de justicia, y que para discutir un modo de penar es indispensable fijarse en lo que debe ser la pena. Por eso hemos empezado este trabajo procurando formar de ella una idea clara.

También nos ha parecido indispensable, para saber si convenía que España estableciese colonias penales como las inglesas de Australia, conocer bien éstas, con cuyo objeto hacemos un resumen de su historia, siguiendo en la narración, no el método que pudiera hacerla menos árida, sino el que presenta con más claridad y deslinda mejor los hechos. No hay arte en nuestro trabajo, ni aspiramos a que tenga otra belleza que la verdad.

CAPÍTULO PRIMERO.

¿QUÉ ES LA PENA?

El origen de la justicia está en Dios, inspirador de la conciencia. Por ella y en ella, el hombre siente que es un ser moral:

Siente que hay *mal* y *bien*.

Siente que es *libre* de realizar el uno y rechazar el otro.

Siente que siendo libre, es *responsable* de sus acciones.

Siente que merece *premio* el que hace bien, *castigo* el que hace mal.

Llama *justicia* al dar a cada uno su merecido.

Esto sienten y afirman todos los hombres, cualquiera que sea la región y la época en que vivan. Si hay dementes, idiotas, malvados o sistemáticos que nieguen la universal afirmación, pueden en alguna circunstancia aparecer bastante fuertes para escandalizar a la humanidad, pero siempre serán impotentes para dirigirla. Bajo el punto de vista moral, puede negarse la cualidad esencial de hombre, al que en principio no reconoce la justicia.

Esta afirmación universal de la justicia que arranca del sentimiento, se corrobora y afianza por la razón, que demuestra todo el bien, toda la belleza, toda la verdad que hay en ella, y cuanto la injusticia lleva en si de malo, deforme y engañoso. Los más grandes filósofos analizan, razonan, enaltecen, fortifican el sentimiento de justicia, no le crean: es un fenómeno espontáneo de la conciencia, como que es una necesidad imperiosa de la vida.

La justicia, como el aire, nos rodea sin que lo notemos; la respiramos sin apercibirnos de que está allí; sin darnos cuenta la hacemos y la recibimos; en la sociedad más corrompida, es la regla, y si reprobamos tan enérgicamente las excepciones, es porque contradicen y repugnan a nuestro modo de ser. Si lo notamos bien, esta reprobación es *instintiva*; instantáneamente y sin reflexionar condenamos la acción perversa, elogiamos la acción buena, y sólo el que no ha observado bien puede sostener, que la indignación que produce el crimen y el entusiasmo que inspira la virtud heroica, son reflexivos; el horror que inspira el primero, las lágrimas que arranca la segunda, no son obra de la razón, que los fortifica, pero no los crea.

Tenemos, pues, que toda justicia, como toda filosofía, parte de la conciencia humana; el hombre es justo, o no es hombre. Esta verdad la ven más o menos claramente todos los que a él se dirigen para hacérsele benévolo; para

convencerle, para arrastrarle, se le habla siempre de justicia; no hay usurpador que no intente ponerla de su parte; los mismos que la profanan, la invocan; prueba clara de que fuera de ella no hay prestigio, no hay fuerza, no hay humanidad.

El hombre siente, razona, ama, necesita la justicia; luego la justicia existe.

Pero si el *sentimiento* de la justicia es siempre el mismo en todos tiempos y lugares, la *idea* de la justicia varía mucho, y tanto, que un mismo hecho parece justo o injusto según el siglo o el hombre que le juzga. El confundir el sentimiento con la idea, ha ocasionado a veces el descrédito de la justicia, suponiendo que no existe porque se comprende de distinto modo. Todo legislador debe esforzarse por tener de la justicia la idea más elevada y más exacta posible, y la ley debe ser la expresión del progreso de las ideas, en la medida de lo practicable.

Unido al sentimiento de justicia, y confundiéndose con él, observamos el de premiar al que cumple con sus preceptos y castigar al que los infringe; impulso que arrancando de la conciencia, se robustece y fortifica con la reflexión del entendimiento. El legislador que condena un delito y le impone una pena, parte, pues, de un principio fijo, y edifica sobre el indestructible cimiento de la conciencia y de la razón humana.

Al establecer la ley penitenciaria podrán ocurrir muchas dudas por la divergencia de opiniones, pero no equiparando el *bulto* de los que opinan con el *peso* de los que *razonan*, y prescindiendo de puntos de detalle que conviene mucho eliminar cuando se discuten principios, el legislador podrá hallar suficientemente probado que la pena, para ser justa, ha de reunir las condiciones siguientes:

- 1.^a No ser tan dura que pueda calificarse de cruel.
- 2.^a Ser proporcionada al delito.
- 3.^a Ser igual en su aplicación para todos los que son igualmente culpables.
- 4.^a Llevar en sí los medios de corregir al que castiga o por lo menos de no hacerle peor de lo que es.
- 5.^a No tratar al penado como mero instrumento para realizar cálculos tenidos por ventajosos para la sociedad.
- 6.^a Ser ejemplar cuanto fuere dado en justicia.

I.

La pena no ha de ser tan dura que parezca cruel.— Aquí conviene recordar

lo que dejamos dicho; que siendo de todos los tiempos y de todos los países el *sentimiento* de justicia, varía mucho la *idea* que de ella se forma, según la época, el lugar y la persona que la define.

En pueblos que acababan de arrancar a la venganza privada el derecho de imponer la pena, y en que la justicia se llamaba aun *venganza pública*; en que las pasiones feroces se excitaban con el continuo ejercicio de la guerra; cuando las costumbres eran rudas, las ideas limitadas, las instituciones desfavorables a la clase de donde salen generalmente los criminales que se castigan, mirada con profundo desprecio por aquélla de donde salían los legisladores, la pena había necesariamente de ser dura, y ha de parecernos *cruel* a los que vivimos en época y condiciones diferentes: como los que la hacían, la ley era sañuda y despreciadora de aquéllos a quienes penaba, y creyéndolos tan abyectos e indignos, no podía concebir la idea de *corregirlos*.

La reacción de este error da lugar a otro. De no ver más que el derecho de la sociedad, se ha pasado a considerar más bien el del individuo, como si no fuesen inseparables y armónicos. De no pensar en *corregir* se ha pasado a *corregir solamente*; en no dar al penado más que lecciones, en hacer de modo que para recibirlas, sufra lo menos posible, pareciendo el ideal, que se corrija sin sufrir nada.

Al ver tan universal, tan profundo, tan *desinteresado*, el espontáneo movimiento de la conciencia humana, que a la vista de un crimen pide que se *castigue* al culpable, parécenos que la filosofía debía haber analizado ese sentimiento, y ver si arrancaba de la eterna justicia o era producto de las pasiones feroces y de la grosera ignorancia.

La conciencia universal que ha pedido siempre *pena* para el criminal, sino pide precisamente *corrección*, exige una cosa sin la cual la corrección es imposible. Hay grandes armonías en las profundidades del corazón humano; las hay entre la culpa, la pena y la corrección, que es preciso afirmarlo resueltamente, no puede existir sin la *pena*, sin alguna cosa que *mortifique* y haga *sufrir*.

El que es Origen de la justicia y Ordenador de la armonía, no pudo haber inspirado a las conciencias rectas el deseo de castigar al delincuente, si este castigo fuera un sufrimiento innecesario, un mal; se desea, se pide la *mortificación* porque sin ella no puede haber *enmienda*.

El que ha faltado a su deber en cosa grave, si la justicia no le *pena* ni su conciencia le *mortifica*; si puede continuar *alegremente* las infracciones de la ley moral, es seguro que no se corregirá. La represión de la justicia humana, el

remordimiento de la conciencia, no pueden contenerle sin *mortificarle*. ¿Por qué se corrige el que peca? Porque le *duele* haber pecado. Sin dolor no hay corrección posible.

Se dice: *el criminal tiene derecho a la pena*, porque le tiene a la *corrección*; sin duda, pero es preciso añadir: tiene necesidad del *dolor* y la exigencia instintiva de la conciencia humana, es un elemento indispensable de regeneración.

A veces se legisla y se filosofa acerca de los delincuentes, sin conocerlos bastante, con todos los inconvenientes de la ciencia que la experiencia desdeña. Bien está que se parta de las grandes síntesis para analizar; bien está que se vuelva a ellas después de haber analizado; pero suprimir el análisis y la observación, es tan absurdo en antropología como en cualquiera otra ciencia. No hay enmienda posible sin una reacción de la conciencia contra el mal realizado, y esta reacción no se verifica sin que un *dolor* venga a despertarla. Este dolor puede ser el remordimiento, lo es en algunos casos, pero no en los más: el criminal vulgar, si quedara completamente impune, si pudiera ostentar su maldad triunfante, no se arrepentiría: duele ver que el hombre llegue tan abajo, pero llega.

Podría parecer a primera vista que no hay más diferencia que el modo de expresar una misma cosa, y que viene a ser igual una *pena* que *corrige* y una *corrección* que pena, pero la negación del dolor, como elemento indispensable para la enmienda, cuando se llega a la aplicación, a la práctica, da lugar a inconvenientes graves, porque la lógica lleva a procurar que la vida del penado recluso sea tan dulce, tan agradable como fuere posible; toda privación parece crueldad, si sólo de corregirle se trata y se puede conseguir sin mortificarle.

Al mismo tiempo que la necesidad del dolor para la enmienda, debe reconocerse la razón de que la sociedad no use con el criminal todo aquel rigor a que parece autorizarla la justicia; porque por regla general, alguna parte tiene en el delito que castiga. Seguramente que el hombre puede y debe siempre cumplir con su deber; no hay condiciones que a faltar a él le obliguen, ni fatalidades que triunfen de su buena conciencia y recta voluntad; pero cuando las circunstancias exteriores dificultan mucho el cumplimiento de la ley; cuando fortifican los impulsos y aumentan la tentación de infringirla; la sociedad, que puede y debe mejorar estas circunstancias exteriores y no lo hace, no ha de considerarse enteramente extraña a la culpa de sus hijos, ni al penarlos olvidar que tal vez pudo haberla evitado.

Debe también tenerse muy presente que la falta de *sentimiento*, la *insensibilidad*, es en la mayor parte de los delitos una concausa, en algunos la causa verdadera de ellos. Uno de los principales objetos que se ha de proponer la pena, es hacer más *sensible* al penado; el sentido común lo comprende así, como lo prueba el llamar a un hombre *duro* e *insensible* como sinónimo de *cruel*.

En las reacciones recíprocas del hombre físico y del hombre moral, los sufrimientos materiales excesivos disminuyen la sensibilidad del que mortifican, y el excesivo rigor *desmoraliza* porque endurece.

Es necesario procurar que el alma del penado sienta mucho, que sienta lo más posible, lo cual no se puede conseguir si se tortura su cuerpo.

Así, pues, la pena ni ha de usar de crueldad ni evitar todo dolor, sino tener la severidad necesaria, templándola cuanto sea posible, por amor de Dios, de los hombres y de la justicia.

II.

La pena ha de ser proporcionada al delito.— Parece que este equitativo principio no puede dar lugar a la manifestación de opiniones opuestas. No obstante, cuando el concepto de la pena es puramente de corrección, excluyendo toda idea de castigo, de dolor, de orden social, puede muy bien suceder en la práctica, que de dos culpables que han cometido el uno un gran crimen y el otro un delito no muy grave, sea más penado el último que el primero, porque es o parece más *incorregible*.

Dios sólo sabe cuándo un culpable está verdaderamente corregido; cuando siente en su corazón pena de su culpa, la detesta y hace firme propósito de enmendarse, porque comprende y acata las leyes del deber, porque quiere cumplir con lo que manda la justicia divina, no por temor a la justicia humana. Los hombres no pueden distinguir el arrepentimiento verdadero del que se finge; y aunque en teoría es posible distinguirle, no en la práctica, tratándose de la mayoría de los criminales.

De esta impotencia del hombre para leer en el corazón del hombre; de esta imposibilidad de que cada penado tenga cerca de sí un filósofo, observador asiduo y competente de sus sentimientos y de los progresos que hace en el camino de la enmienda, resulta, que en él no puede juzgarse más que el hombre exterior, que sólo se le aprecia por sus hechos, en la limitada esfera de acción que tiene mientras está recluso; que por su honradez *legal*, no es posi-

ble averiguar si es *moral*, o continúa siendo un malvado, aunque se abstenga de acciones justiciables. Todo el que ha observado de cerca muchos penados, sabe que los grandes criminales, por regla general, son *mejores presos*, su conducta deja menos que desear, son exteriormente superiores a los reos de delitos de poca gravedad. Los de condenas cortas, los *correccionales*, tienen siempre apariencia de ser los más incorregibles.

Si, pues, sólo del individuo y de corregir se trata, no pudiendo penetrar en el corazón, y habiendo de atenerse a cierto orden de acciones, a juicios formados en una esfera necesariamente muy limitada, al hombre exterior, a la honradez legal, es indudable que la gravedad de la condena no será proporcional a la del delito. En muchas ocasiones, probablemente en la mayoría de los casos, estará en razón inversa, y los grandes malvados, que no es raro que sean grandes hipócritas y que tengan fuerza de voluntad, cuando por las apariencias de su conducta se mida su pena, ésta se abreviará, y saldrán menos penados que los culpables de delitos leves, en que hay más vicio que crimen, voluntad más floja, hábito más inveterado y mal más ostensible y difícil de ocultar.

Principios hay que serían buenos para realizarse por la Omnipotencia Divina, pero que son impracticables o perjudiciales aplicados por la limitación humana. Reconociéndola, no nos parece que se puede prescindir de medir el rigor de la pena por la gravedad del delito.

III.

La pena ha de ser igual para todos los que son igualmente culpables.— Este es el ideal de la justicia, que no puede realizar la imperfección humana. Por recto e inteligente que sea un juez, no puede saber con exactitud si dos infracciones de la ley exteriormente iguales, son consecuencia de depravación o crueldad diferente; la gravedad del hecho puede apreciarse bien; el grado de la culpa del agente es imposible de apreciar con exactitud. Con la pena sucede lo propio: una misma afecta y mortifica de un modo muy diverso, según la disposición moral y la resistencia física del penado.

Pero si la perfección es imposible, el acercarse a ella cuanto sea dado es el más imperioso de los deberes; porque ser injusta en nombre de la justicia, es la falta más grave, más irritante y más perjudicial que la sociedad puede cometer. Deben, pues, excluirse del sistema penitenciario todas aquellas penas que conocidamente han de pesar con desigualdad sobre el penado, como

fatigas físicas que sólo pueden soportar los más fuertes, y mortificaciones morales que afectan tanto menos cuanto más merecedor de castigo severo es el que las sufre.

IV.

La pena debe llevar en sí los medios de corregir al que castiga, o por lo menos de no hacerle peor de lo que es.— Esta condición de la pena es esencialísima, porque siendo la perfección el principal objeto de la vida del hombre, no se concibe culpa ni atentado mayor que ponerle en situación de que rebaje en lugar de levantar su nivel moral, y que en vez de perfeccionarse se deprave. Crimen de lesa humanidad comete la sociedad que directa e indirectamente deprava y endurece al hombre a quien pena: no hay crueldad material comparable a este atentado contra el alma. Si se supiera bien lo que se quiere decir cuando se dice: «los penados salen de los presidios, los presos de las cárceles *mucho peores que entran;*» si se comprendiera hasta qué punto falta a la justicia, la sociedad que en su nombre pervierte a los que pena, se levantaría un clamor unánime contra toda pena perjudicial a la moralidad del penado; la conciencia pública lanzaría su anatema contra infracción tan grave de la ley moral y preferiría la impunidad absoluta a la pena corruptora.

Es verdaderamente incomprensible cómo en este punto la sociedad española desconoce el deber, o cómo, comprendiéndole, le pisa. ¿Con qué derecho castiga a los envenenadores del cuerpo ella que sostiene, y dirige establecimientos en cuyo frontispicio puede con verdad escribirse: «*Aquí se envenena el alma?*»

Se ha discutido si la sociedad debe mejorar al penado o solamente impedir que se haga *peor*: sostendríamos lo primero si no estuviéramos persuadidos de que la cuestión aquí viene a ser de palabras; observando bien al hombre reo o juez, recluso o en libertad, se ve que su espíritu no se para, ni se fija en ningún grado de la escala moral; el que no consigue mejorarse, se empeora; el que no se eleva, desciende; retrocede el que no progresa: esta regla no tiene excepción, y lo es para todo hombre, sea llevado en dorada carroza o arrastre un grillete. Todo anciano es mejor o peor que era de joven, porque en las diversas facultades que constituyen el hombre espiritual, en los diversos impulsos que siente, sólo *ejercitando, fortificando* los buenos, es decir, mejorándose, logra tener a raya los malos, que una vez vencedores, no pueden por sí mismos pararse en la rápida pendiente de la perversidad, ni hay fuerza

que los detenga en el camino del mal sin hacerlos andar, poco o mucho, pero siempre algo, en la dirección opuesta.

Así, pues, la pena que no *empeora* al penado le mejora necesariamente; la que no le mejora le hace *peor*. Pero en el progreso del bien, ¿no puede haber grados? En estos grados, ¿no puede influir el sistema penitenciario? Ambos casos nos parecen indudables, y evidente el deber de no perdonar medio para elevar el nivel moral del hombre, cuando se le deja en manos de la sociedad, cuando ella dispone absolutamente del régimen a que ha de sujetarle; cuando aquella omnipotente tutela, sólo haciendo lo mejor, puede defenderse de la acusación de tiranía. La personalidad del penado se amengua mucho. No sólo se le priva de su libertad, sino que todas sus acciones, hasta las más insignificantes, están sujetas a la regla que se le quiere dar. Se determina si se le ha de encerrar solo o acompañado; si ha de comer así o vestir del otro modo; si ha de trabajar o estar ocioso; si ha de quedar en el suelo que le vio nacer o ser trasladado a otro hemisferio. Justo es poner coto al abuso de la libertad con la privación de ella; justo es rectificar la voluntad torcida; justo despertar la conciencia que duerme. Pero la legitimidad de todos estos medios está en que se empleen en conseguir un buen fin, el *mejor* fin posible, y sobre que nadie puede decir cuándo es *bastante* la mejora del penado para asegurarle indefectiblemente contra la reincidencia; sobre que en su culpa, por regla general, alguna parte suele tener la sociedad, mal comprende ésta su misión si no cree que consiste principalmente en perfeccionar a los que dirige, y tanto más, cuanto más han puesto en evidencia la necesidad de ser corregidos, y ella dispone de los medios incondicionalmente. ¿No es absurdo y repugnante decir a un hombre, reconozco el deber de corregirte al penarte; tengo medios de realizar esta corrección; mas por pereza o por economía no emplearé todos aquellos de que puedo disponer, y en vez de aspirar a que seas bueno me limito a procurar que seas un poco menos malo? ¡Singular médico, que pudiendo, no cura, y se contenta con aliviar un poco al enfermo!

V.

No tratar al penado como mero instrumento para realizar cálculos tenidos por ventajosos a la sociedad.— Bien considerada, ninguna cosa *injusta* puede ser *útil*, ni para la sociedad ni para el individuo; pero consideradas mal, muchas cosas injustas parecen útiles, y hay grandísimo riesgo de extraviarse buscando la justicia por medio de la utilidad, en vez de llegar a la utilidad por

medio de la justicia. El que busca la utilidad solamente, marcha por caminos tortuosos, enmarañados, llenos de precipicios y tinieblas; se coloca en puntos de vista bajos y falsos; es movido por impulsos mezquinos y pasiones ciegas, variando de propósito a medida de las diferencias de cálculos equivocados. El que busca la justicia, va por recto y seguro camino, iluminado por clarísima luz, tiene dirección fija, y fuerte y sostenido y elevado impulso para seguirla. De aquí que, buscando la justicia es seguro hallar la utilidad, y no teniendo por norte más que la utilidad, es muy peligroso no hallarla por separarse de la justicia, fuera de la cual no puede estar.

No ha sido, por desgracia, raro penar a un delincuente con cruel severidad, no *porque* su delito fuera grave, sino *para* que otros escarmentados no le cometieran, convirtiéndole en instrumento de la seguridad común, y prescindiendo de lo que era justo para él por atender a lo que parecía útil a la sociedad. Lejos están los Códigos penales y los sistemas penitenciarios de haberse limpiado enteramente de esta lepra de injusticia, y a sabiendas o sin saberlo, el legislador sacrifica la justicia en aras de una pretendida utilidad, y tal pena es desproporcionada al delito, porque la sociedad tiene mucho *interés* en que no se repita, y tal sistema penitenciario se adopta dando por principal razón su utilidad para el pueblo que le plantea.

Los expedientes a que recurren los Gobiernos, ni las aparentes ventajas que de ellos pueden resultar, no pueden tener fuerza para conmover los principios fundamentales de la sociedad, para torcer su justicia ni fascinar a los que la buscan a la altura donde sólo puede hallarse, y con independencia de hechos que no se interpretan bien o que no pueden justificarse.

Nunca ni para nada *el fin justifica los medios*. El hombre es un cooperador armónico del bien de la sociedad, no un instrumento que únicamente en clase de tal se emplea ni una víctima como aquellas que se inmolaban para satisfacer la pretendida justicia de dioses imaginarios. Ni un átomo más de la pena que merece el delincuente se le debe imponer, porque de agravarla resulte a la sociedad un considerable beneficio. ¿Cómo su moral ha de ser diferente y menos severa que la de los individuos que la componen? ¿En cuál de ellos se reconoce el derecho de hacer daño sin más razón que el supuesto provecho que pueda resultarle? Los derechos forman parte de la justicia, que es una armonía compuesta de todos ellos. Ninguno puede ser antagonista ni hostil a otro, y teniendo el penado derecho a que no se le imponga más pena de la que merece, no puede la sociedad tener el de aumentarla: cuando lo hace es extraviada por el error, o abusando a sabiendas de la fuerza.

VI.

La pena ha de ser ejemplar cuanto fuere posible.— Haciendo cargos a un magistrado inglés que había condenado a un hombre a muerte por robar algunos caballos, respondió: «No se le ha condenado *porque* robó unos caballos, sino *para* que otro no los robe.» La razón no puede parecer buena a nadie que tenga exacta idea de lo que es justicia, pero si como dejamos recordado más arriba, el penado no puede considerarse como el mero instrumento de una ventaja para la sociedad, cuando sin perjuicio de su derecho la sociedad puede reportar esta ventaja, debe hacerlo.

Siempre que la pena, sin faltar a ninguna de las otras condiciones, sin las cuales no nos ha parecido que podía ser justa, añade la de ser ejemplar, debe tenerse en mucho esta ventaja. Si el temor de la pena contiene para cometer el delito, son muchos los bienes que de tal circunstancia resultan. No es ya sólo un número de personas que se verían despojadas o muertas, y conservan su vida y su hacienda, sino otro mayor de hombres contenidos en los límites del deber, en vez de romper todo freno; sostenidos en su dignidad, en vez de caer en la mayor de las degradaciones y mantenidos a la altura de personas honradas, en vez de caer en el abismo del crimen.

Este bien inmenso que la pena ejemplar hace a los que fluctúan, a los que vacilan, a los que necesitan alguna fuerza exterior para no caer en la tentación, no se limita a salvar cierto número de individuos agresores y acometidos, sino que contribuye a dar fuerza al derecho, extendiendo y consolidando la idea de justicia.

La conciencia pública, en el estado actual de nuestra sociedad, no es un todo homogéneo que se compone de partes idénticas. Conciencias hay claras, elevadas, firmes; pero otras, y son muchas, vacilan y ven muy confusa la idea del deber, que se fortalece y se hace más perceptible con la sanción de la ley. Es necesario haber visto de cerca a personas sumidas en total ignorancia o extraviadas por groseros errores, para comprender la necesidad que tienen de que la ley formule los mandatos de la moral e imponga una pena a los infractores. Sin duda es la peor manera de moralizar, pero en fin, es una, en algunos casos la única posible, y por lo mismo de gran precio.

La pena injusta no sólo puede dejar de ser ejemplar, no sólo puede no *contener* al que está predisposto a lanzarse por el camino del crimen, sino que puede *impulsarle*: así se han visto penados que cometían nuevos y mayores crímenes, para recibir un castigo que la ley tenía por más grave, y ellos por

menos duro que el que sufrían. No hay que encarecer la gravedad de semejante hecho; para la ley como el hombre, antes del precepto de *hacer bien*, está el de *no hacer mal*.

Hechas estas breves observaciones acerca de lo que debe ser la pena, veamos lo que han sido las colonias penales inglesas en Australia.

CAPÍTULO II.

SALIDA DE LOS DEPORTADOS DE INGLATERRA.— ESTABLECIMIENTO EN AUSTRALIA.— ORGANIZACIÓN Y VICISITUDES DE LA COLONIA¹.

Después de haber procurado formar una idea exacta de lo que debe ser la pena, vamos a examinar lo que ha sido la deportación a Botany-Bay, y veremos si los procedimientos del Gobierno inglés están conformes con los principios de derecho. Para hacer esta especie de confrontación, es indispensable un resumen histórico de la colonización penal de la Australia, que aunque sea, como será breve, ha de bastar para que pueda apreciarse en vista de los hechos, si la práctica de la deportación se ha inspirado en la teoría de la justicia.

Inglaterra, aunque sin un sistema de deportación bien determinado, tenía el propósito y la práctica de deportar sus criminales, y saneaba la atmósfera moral, enviándolos a sus colonias de América. El objeto no era más que deshacerse del mayor número al menor coste posible, y el modo de conducirlos a las Barbados, a Jamaica, y la situación que allí tenían, forman una de las páginas más ignominiosas de que debe avergonzarse un pueblo honrado.

El suelo que hoy forma los Estados-Unidos, cuando era colonia inglesa, recibía de la madre patria, periódicamente, un gran número de penados a deportación, y la provincia de Maryland, sobre todo, se veía todos los años invadida por falanges de malhechores. La verdadera causa de la insurrección de las colonias inglesas de la América Septentrional, fue, que cuando un pueblo, en todas las esferas, ha llegado a su mayor edad, no puede permanecer bajo la tutela de otro que no es más fuerte que él. Entonces, y aún después, se presentan como causa del movimiento, agravios que no han sido más que ocasión de él; toda revolución es la resultante de un gran número de fuerzas, aunque sea muy común no tomar acta más que de las que se presentan en primero y último término.

Seguramente, ni el impuesto sobre el té, ni la deportación de los criminales de Inglaterra a sus colonias de América determinaron a éstas a sacudir el yugo; pero en un pueblo predispuesto a rebelarse, debía causar una impresión profunda la voz de Franklin cuando apostrofaba a los ingleses diciéndoles: «Vaciando vuestros presidios sobre nuestras ciudades, haciendo de nuestro

¹ Los datos están tomados de documentos oficiales y del marqués de Blosseville, historiador y partidario de la colonización penal.

suelo la cloaca de los vicios de que no pueden libertarse las viejas sociedades europeas, nos habéis hecho un ultraje del cual debieran habernos puesto a cubierto las costumbres patriarcales y puras de nuestros colonos. ¡Oh! ¿Qué diríais si os enviáramos nuestras culebras de cascabel?»

La insurrección primero, y después la emancipación de las colonias inglesas de la América Septentrional, puso a la Inglaterra en la necesidad de levantar presidios, o buscar otro país a donde arrojar sus penados. El gran gasto que la primera de estas medidas exigía, y al lado de este motivo, y aún acaso mas poderosa que él, la costumbre y la comodidad de enviar a otra parte los hijos de Inglaterra que no le hacían honor ni le servían de provecho, la determinó a buscar un país remoto, a donde sin obstáculos ni reclamaciones diplomáticas, pudiera fundar una colonia penal: ese país fue la Australia. Reconocida muy de paso por Cook y sus compañeros, parecían necesarias nuevas exploraciones para establecer una colonia penal; pero Inglaterra no quería aplazar por más tiempo la evacuación de sus prisiones asoladas por el tifus, durante once años de una aglomeración de criminales para la cual no estaban preparadas, y en Diciembre de 1786, se señaló la Nueva Gales del Sur para establecimiento de una colonia penal.

El día 13 de Mayo de 1787, zarpó del puerto de Plymouth la primera expedición de penados. Componíase de once buques, dos de guerra y nueve mercantes, de los cuales tres llevaban provisiones de todas clases, instrumentos, aperos, etc., y los seis restantes penados. El número de éstos, según los datos más fidedignos, era de 565 hombres, 192 mujeres y 18 niños, que por condescendencia se dejaron a sus padres: 200 soldados próximamente iban para custodiarlos, de los cuales 40 llevaron consigo a sus esposas. Habiendo corrido voces de que en alta mar los penados se rebelarían, se añadió otro buque de guerra a los dos de la escolta, pero habiendo llegado a cierta altura y considerando el capitán-gobernador, Arturo Phillip, que no hacía falta, se volvió a Inglaterra.

El convoy llegó el 3 de Junio a Tenerife, y el 4 de Agosto a Río-Janeiro; durante el último mes había sido preciso reducir la ración de agua; el número máximo de enfermos llegó a 95.

Permanecieron los deportados en Río-Janeiro durante un mes. Este tiempo se empleó en renovar los víveres y reunir una colección de gramíneas y vegetales del Brasil para la nueva colonia; la expedición llegó el 23 de Octubre al cabo de Buena-Esperanza, donde se embarcaron más víveres, diversas especies de animales, aumentándose también la colección de vegetales.

A poco de separarse de la costa de África se desarrolló entre los deportados una epidemia que se comunicó a las tripulaciones; duró mes y medio, no siendo tan mortífera como general. Los buques de transporte que no estaban convenientemente preparados para tan larga navegación, empezaron a tener grandes averías que hubieran producido una catástrofe si por cualquier causa se hubiera dilatado la llegada a Botany-Bay, verificada felizmente el 20 de Enero de 1788. El viaje había durado ocho meses.

El primer suceso fue un terrible desengaño. El capitán Cook, generalmente tan exacto, no lo había sido al describir a Botany-Bay y sus inmediaciones; la bahía tenía poco calado, y estaba rodeada de tierras estériles o pantanos formados por aguas salobres. La orden terminante de desembarcar los penados tan pronto como se anclase en Botany-Bay no pudo cumplirse, y fue necesario explorar la costa en busca de mejor puerto y terreno más apropiado para la nueva colonia. Esta exploración dio a conocer una inmensa y profunda abra, indicada ligeramente por Cook con el nombre de Puerto Jackson, en una de cuyas ensenadas anclaron los buques, desembarcó la gente y se empezaron los trabajos del nuevo establecimiento, al que en honor del lord que había dirigido la expedición, se llamó Sydney.

Imprevisión del Gobierno.— Al embarcar los penados que en las antípodas y en una playa desierta habían de formar una colonia, el Gobierno inglés no tuvo en cuenta las necesidades de ella, y la primera de todas, brazos útiles y hombres que tuvieran algún conocimiento y práctica de los oficios que proporcionan seguridad y techo. Gran número de penados, por su edad y sus achaques, eran incapaces de ningún trabajo; otros tenían la práctica de las artes que alimentan el lujo de las grandes poblaciones, pero no de aquellas de primera necesidad indispensables para fundar un pueblo; el mayor número eran inútiles: se formará idea del abandono que hubo en este punto con saber que había un solo albañil, sin que constase su oficio, que se supo por casualidad.

Mala disposición de los penados para trabajar.— Dada semejante imprevisión y descuido, se comprende las dificultades con que habría que luchar, aumentadas por la mala voluntad de los penados, a quienes las recompensas no servían de estímulo para el trabajo que sólo hacían por temor al castigo.

En vano el Gobernador, en la medida de sus escasos medios, acudiendo al mismo tiempo a las indispensables construcciones para procurarse techo, y a los trabajos agrícolas, señalaba a los penados tarea, terminada la cual, podían trabajar para sí; la pereza era más fuerte que la perspectiva de una segura ganancia.

Hubo que suspender los trabajos agrícolas porque el invierno se acercaba, sin que hubieran podido levantarse construcciones un tanto sólidas que guareciesen de la intemperie a los nuevos pobladores. A las causas que reducían el número de obreros, vino a unirse otra más temible: las enfermedades. En una población de 1.000 personas hubo día en que pasaron de 200 los enfermos; imagínese lo triste de este cuadro, más desconsolador por la dificultad de una buena asistencia. Interrumpiéronse los trabajos empezados para dedicar los obreros a la construcción de un hospital.

Observaciones científicas.— Es de notar, que al mismo tiempo, el teniente Dawes, encargado de hacer observaciones científicas, dirigía la instalación de un observatorio astronómico, en donde colocaba los instrumentos suministrados por el Almirantazgo: rasgo notable de un pueblo, que al enviar sus malhechores a los antípodas, llevaba también su ciencia como noble necesidad o como generosa indemnización. La obra científica rivalizaba en actividad con las necesarias en la naciente colonia, y al mismo tiempo que los edificios más indispensables, se hacían exploraciones y se levantaban planos que pronto había de utilizar la geografía.

Establecimiento en la isla de Norfolk.— Conforme a las instrucciones del Gobierno, debía formarse inmediatamente un establecimiento en la isla de Norfolk, y para cumplirlas, a mediados de Febrero salió para ella un buque con algunos deportados, dos soldados, un sargento, un comandante y víveres para seis meses: la colonia donde no había nada concluido ni seguro, y compuesta solamente de algunos centenares de pobladores, empezaba a *colonizar*; hecho que caracteriza bien el genio inglés.

Salubridad del clima.— Los trabajos más indispensables se hacían con lentitud, como hemos dicho, por falta de brazos, de destreza y de buena voluntad: hubo que apelar a las tripulaciones de los buques de transportes para auxiliarlos, y aplazar la construcción de un fuerte, que parecía imperiosa necesidad en una colonia de penados a tal distancia de la Metrópoli y donde la rebelión tenía tantas probabilidades de quedar triunfante. Debieron contribuir a evitarla la degradación del criminal y la depresión de ánimo consiguiente en una población cuya *quinta* parte está enferma; el orden, pues, tuvo tres poderosos y tristes aliados: la falta de energía, la enfermedad y la muerte. No eran consecuencia del clima, cuya salubridad se pudo notar desde luego, y sin la cual es seguro que se hubiera despoblado la colonia: se comprobó que las causas del mal estado sanitario eran las fatigas del viaje, el uso de las carnes saladas, la inmoralidad y mala conducta de los colonos, y padecimientos

inveterados en muchos que sólo servían para ocupar una cama en el hospital y consumir una ración en cambio de la cual daban algún mal ejemplo.

Habían transcurrido ocho meses desde la fundación de Sydney y la pérdida de muchos animales que se esperaba propagar, la mala cosecha, los escasos recursos de la pesca, todo hacía temer el hambre, y la previsión del Gobernador empezó por disminuir algún tanto la distribución semanal. Se envió el único buque de que podía disponerse al cabo de Buena-Esperanza; el socorro era lento y poco eficaz: podía traer víveres solamente para quince días, pero la necesidad iba apremiando de tal modo que no pareció despreciable, y con él se esperaba proveer a las necesidades de la colonia por espacio de cuatro meses sin disminuir la ración.

Ración.— Como se comprende, después de desembarcar, lo mismo que a bordo, todos estaban a ración. Las distribuciones eran semanales, lo cual tenía grandes inconvenientes, dada la imprevisión e inmoralidad de los consumidores que gastaban o vendían al principio de la semana sus provisiones, quedándose los últimos días sin recurso alguno. Cuando la penuria se hizo sentir más y más, las raciones se distribuyeron dos veces por semana primero, y después diariamente. Alguna parte de los víveres almacenados fueron fraudulentamente sustraídos, siendo autores o cómplices del delito los mismos encargados de evitarle.

La ración varió mucho, no sólo por la escasez de víveres en los primeros años, sino por la arbitrariedad, y hasta el de 1816 no se fijó legalmente y constituyó una obligación para los colonos libres que tenían penados a su servicio y por un trabajo moderado de nueve horas debían darles semanalmente:

- 11 libras de pan.
- 7 de carne.
- 4 de tocino salado
- 1 de azúcar.
- 2 onzas de té.
- 3 id. de tabaco.

Además, 1.000 rs. al año próximamente y vestido.

Hambre y abandono.— Inglaterra había prometido que en los almacenes de la colonia penal habría siempre un repuesto de víveres para un año, mas olvidaba su promesa. Hacía dos que no se recibía auxilio alguno de la Metrópoli; el corto número de hombres aptos para el trabajo había sido diezclado por las enfermedades; ni la cosecha, ni la pesca, ni la cría de animales domésticos, había correspondido a lo que se esperaba, y en aquel desierto apartado,

y al parecer olvidado del mundo, a las privaciones se añadía el terror de lo que sería de la infeliz colonia si no venía el socorro, que después de haber sido tanto tiempo esperado en vano, inspiraba poca confianza. Redújose primero la ración de los que no trabajaban, después la de los que se dedicaban a trabajos ligeros, luego la de todos. La primera reducción fue de la tercera parte, y las sucesivas llegaron a dejar el alimento tan escaso, que hubo quien literalmente se murió de hambre.

En una ciudad sitiada, donde por la falta de víveres se comen animales inmundos, y que ve diezmar sus habitantes por las enfermedades consecuencia de la miseria, ¡con qué ansia se esperará el socorro! Aun sería mayor la de los colonos de la Australia; allí, ni cabía el triste recurso de rendirse; el enemigo implacable era el hambre, el aislamiento, el abandono, y no había más esperanza que divisar en el mar alguna vela que no se veía. En vano acudían a la playa los míseros desterrados; en vano subían a las alturas, nada descubrían, y al bajar, aumentaban con la suya la consternación general. Se contaban ya los días que podría durar aquella ración tan mermada, que más bien que sostener la vida podía decirse que evitaba la muerte repentina, y las imaginaciones exaltadas y lúgubres creían llegado el momento de ver una muchedumbre en la feroz agonía del hambre, buscar la muerte en el suicidio, o evitarla devorando a los compañeros inmolados.

Toda la energía del Gobernador no bastaba para mantener el orden en tan horrible conflicto. Suspendíanse las construcciones y los trabajos agrícolas, porque los penados se negaban a trabajar y vagaban por los bosques, alegando que la ración que se les daba era insuficiente para sostener la vida.

Un accidente acaecido a un buque de gran porte que llevaba considerable cantidad de víveres, y tuvo que arribar al Cabo de Buena-Esperanza con casi todo su cargamento averiado, exime hasta cierto punto al Gobierno inglés de la responsabilidad de los últimos meses de penuria, pero no del abandono en que durante dos años tuvo la colonia; y decimos hasta cierto punto, porque la pérdida de un buque o de su cargamento, no es una cosa tan rara que no pueda preverse, y nunca debió hacerse depender de la suerte de *uno solo* la de los deportados a Botany-Bay y sus guardadores.

Llega socorro.— Al fin un día se oyó el grito salvador de *¡una vela!* No era ilusión; luego se distinguió otra, y otra y hasta cuatro. Era el socorro tan largo tiempo esperado; pero la alegría que llevó a la colonia fue bien pronto acibarada.

Epidemia.— Con el buque que llevaba víveres iban otros tres conduciendo

penados, cuya situación presentaba un cuadro desgarrador. Habíase desarrollado el escorbuto, la disentería, y fiebres malignas y contagiosas entre los deportados; en uno solo buque habían muerto 164 durante la travesía; otros espiraban en el bote que los llevaba a tierra, o en la playa. El cambio al llegar, que parecía beneficioso y propio para salvarlos, no los puso a cubierto del mal, que se cebó aun más en ellos después de saltar en tierra; el número de enfermos llegó hasta 500. «La primera labor de la mañana, dice un testigo presencial, era abrir sepulturas para los muertos de la noche».

Criminal descuido del Gobierno.— Esta epidemia y horrible mortandad fue consecuencia de la imprevisión del Gobierno y de la impía sórdida avaricia de los armadores, en cuyos buques se trasladaban los penados, encadenados en la bodega y cuya ración era tan escasa, que por aprovechar la de sus compañeros muertos, los ocultaban, aspirando las mefíticas emanaciones de los cadáveres en putrefacción. Se había hecho el ajuste de dar 1.700 rs. próximamente por el pasaje de cada penado que se *embarcase*, sin estipular ninguna otra condición. El interés de los armadores estaba en que murieran en la travesía, y horror causa decirlo, iparece que obedecieron a este interés! Pero la responsabilidad de este hecho no pesa toda sobre los codiciosos mercaderes. A más de la que cabe al Gobierno que, lejos de tomar ninguna precaución contra su codicia, la estimulaba, por los términos del contrato; al ver la manera de cumplirle, ¿cómo el jefe de la fuerza armada que custodiaba a los deportados, el representante de la ley, como quiera que se llamase, no intervino en favor de aquellas víctimas e hizo cambiar aquel régimen homicida? Se ignora y no se comprende, a menos que el interés fuese a bordo tan contagioso como el escorbuto.

Después de grande mortandad, el estado sanitario mejoró al fin, a lo cual contribuyeron las prudentes medidas adoptadas y la mucha actividad que se desplegó para combatir la epidemia: en esta ocasión, como en todas, el Gobernador desplegó sus excepcionales dotes, sin las cuales es dudoso que hubiera podido salvarse la colonia. Animose ésta con algunos meses de abundancia y se activaron los trabajos, tanto agrícolas como de construcciones urbanas. Duró poco aquella bienandanza; en 1790, la mala cosecha, la sequía, los calores, la falta de auxilios de la Metrópoli, fueron causa de nueva penuria; las raciones volvieron a reducirse, durante cinco meses de grandes privaciones, agravadas por la incertidumbre y el temor de no recibir oportuno socorro. Al recibirle, reprodujose en parte lo sucedido al llegar el anterior; con los víveres iban penados, entre los que hubo también grande mortandad durante la tra-

vesía, y mucho mayor después; cualquiera que fuese la causa, parecía que el mal incubado a bordo, hacía explosión al aire libre.

Aun en las expediciones menos fatales para los deportados, era grande la mortandad al llegar a la Australia, sea que el límite del viaje coincidiese con el de sus fuerzas, sea que no pudieran resistir la transición del aire de la bodega de los buques al de la orilla del mar.

Estos fueron los conflictos más terribles pero no los únicos en que se vio la colonia por falta de subsistencias. Muchas veces escasearon, pasando años, antes de que el hambre no fuera una calamidad o una amenaza; aun hubieran pasado muchos más, si el comercio, acudiendo a aquellas remotas playas, no hubiese llevado la abundancia.

Escasa población.— El culpable abandono de la Metrópoli es tanto más incomprensible, cuanto que no era grande el número de los habitantes de la nueva colonia: a pesar de los muchos penados enviados allí, habían sucumbido tantos, que al quinto año de su instalación contaba sólo 4.000 habitantes. De éstos sólo 1.695 eran deportados.

El Estado o la corona, como allí se decía, era propietaria del suelo que concedía a los que se comprometían a cultivarle. Dieron lugar a grandes abusos estas concesiones, que con el tiempo se fueron limitando y regularizando. Se hacían a todos los hombres libres, y también a los *emancipados*, que eran los penados cumplidos o que habían recibido indulto.

Todo colono tenía derecho a recibir como auxiliares, cierto número de penados que variaba según su categoría, y la extensión de tierra que se había comprometido a cultivar, y todos, incluso los *emancipados*, tenían derecho de elegir entre los penados, aquellos que les parecían más útiles. Los oficiales y empleados superiores, tenían derecho a diez penados para los trabajos agrícolas o el pastoreo, y a tres para el servicio doméstico, y los demás a un número proporcionado que iba disminuyendo con la categoría del que los empleaba. En los primeros años, estos servidores no sólo eran gratuitos, sino que recibían ración del Estado.

Obras públicas.— Las obras *públicas* en los primeros tiempos de la colonia no fueron sólo los edificios para servicio común, caminos, muelles, etc., según en las antiguas sociedades acontece, sino que el Estado tenía rebaños, almacenes y cultivaba tierras. Debe observarse, no obstante, que a pesar de la actividad y raras dotes del Gobernador primero Arturo Phillip, los trabajos forzosos hechos con penados y a mucha costa, dieron poco resultado, no pudiendo competir con la actividad privada.

Actividad privada.— Desplegaron mucha y muy inteligente los oficiales cultivando el suelo, y sobre todo introduciendo y propagando varias especies de animales, que tan pronto habían de ser un origen de riqueza para ellos y de prosperidad para el país. Algunos soldados cultivaban también huertos y jardines, pudiendo asegurarse que sin el ejemplo y el impulso de los hombres libres, escasos frutos hubiera dado el trabajo de los penados.

Rentas de la colonia.— En los primeros tiempos, el Tesoro público no tenía más recursos que el numerario enviado por la Metrópoli; pero a medida que el comercio y la industria fueron teniendo alguna importancia, pagaban derechos el tabaco, las licencias para vender bebidas espirituosas, los puestos en los mercados y las cesiones de los terrenos que las compañías ponían en cultivo: también se pagaban portazgos y el 5 por 100 del comercio de importación. Cuando llegaron a escasear los brazos, el Estado cobraba por cada penado que concedía a los colonos, una cantidad semanal, que ingresaba en las arcas públicas.

Creación de dos bancos.— Aunque se tomaron diferentes medidas para evitar la salida de numerario, éste escaseaba mucho, y la creación de dos bancos dio excelentes resultados. Pero si los establecimientos de crédito fueron un elemento de prosperidad, las obligaciones personales, que firmadas por el deudor se multiplicaban prodigiosamente, fueron causa de infinitos pleitos, abusos y ruina. En un pueblo en que entraba por tanto, el elemento vicioso e imprevisor, debiera haberse puesto algún correctivo a la facilidad de contraer un compromiso oneroso por satisfacer un capricho pasajero: fue una verdadera desgracia para la colonia la facilidad con que en ella hicieron fortuna los legistas embrollones.

Tribunales de justicia.— Al lado de las necesidades materiales, la nueva colonia no podía menos de sentir la necesidad moral de la justicia, y se comprende que la penal era la más urgente en una sociedad compuesta en gran parte de malhechores. Se estableció primeramente un tribunal de justicia criminal, que por su composición y tendencias podía calificarse de consejo de guerra. Debía atenerse en lo posible a las leyes de Inglaterra; el juicio se pronunciaba en la forma del *verdicto* del jurado inglés, y las ejecuciones capitales necesitaban de la aprobación del Rey, representado por el Gobernador.

El tribunal civil que se constituyó después, se componía del juez letrado y dos ciudadanos, con derecho de apelar de sus fallos al Gobernador, y de éste al Rey, siempre que el objeto en litigio pasase de 300 libras: es de notar que se daban más garantías a la hacienda, que a la honra, la libertad y la vida. Los

primeros años fue grande la arbitrariedad en la administración de justicia, y se comprende que nadie reclamase contra ella, o que las reclamaciones no fuesen oídas, partiendo de una clase tan abyecta como la de los presidiarios; pero a medida que el número de hombres libres aumentó, aumentaron las exigencias de la justicia, que fue organizándose como en Inglaterra para los que no eran penados. Los tribunales tenían atribuciones más extensas respecto a éstos: en ellos constituía delito la embriaguez, la desobediencia, la pereza, el insulto y la insubordinación. Por la simple queja de un colono, los jueces de paz podían condenar a un penado a quince días de *tread mile* (molino movido por una rueda de escalones, que sube incesantemente el que sufre el castigo); a cien azotes, a veinte días de reclusión solitaria a pan y agua, y hasta seis meses de trabajos forzados. Los penados incorregibles podían sufrir la prolongación de su pena por espacio de tres años, ser enviados a un establecimiento penal, o a trabajar en las minas. La arbitrariedad de los jueces de paz y desigualdad de las penas para un mismo delito, fueron una de las grandes injusticias y de las que más tardaron en remediarse.

Corrupción de costumbres.— Se debe notar que en los primeros años, mientras la emigración libre no fue muy considerable y la población se componía en gran parte de los *emancipados* y de los primeros pobladores que en sus relaciones con ellos se habían corrompido, el progreso material halló grandes obstáculos en el vicio y en el crimen, y la general depravación disminuyó la pública prosperidad. Sin entrar sobre este punto en detalles que corresponden a otro capítulo, nos ha parecido conveniente indicar las corrompidas costumbres, como uno de los obstáculos que se opusieron en un principio al más rápido crecimiento de la colonia.

Disensiones entre el Gobernador y los oficiales.— Viose ésta amenazada seriamente por las disensiones y hostilidad de los que debían asegurar el orden y la paz. Fue ostensible la discordia entre el gobernador King y una gran parte de sus oficiales que por una especie de golpe de estado unos fueron enviados a la isla de Norfolk y otros a Londres para comparecer ante un consejo de guerra. Estos acontecimientos no se han puesto muy en claro como sucede con los que deben investigarse a tal distancia; pero como quiera que las tropas de la colonia dieron más escándalos que buenos ejemplos, y que la oficialidad, activa para la industria, era ávida para la ganancia sin reparar en los medios, y de costumbres desenfrenadas, lo probable es, que la razón estuviese de parte del Gobernador, que había llegado a temer más a los encargados de sostener el orden, que a los que razonablemente debía sospecharse que

le turbaran. Instituciones hay en que difícilmente se halla medio entre el buen ejemplo y el escándalo, y no es raro que los guardadores de los criminales den más disgustos que ellos a una autoridad moral y celosa.

Insurrección militar.— Sucedió a King en el gobierno de la colonia penal Bligh, hombre de carácter duro e intransigente, que sin ninguna prudencia ni precaución quiso atacar de frente los abusos. Uno de los mayores desde el principio, y tal vez el más funesto, era la fabricación, venta y contrabando de bebidas espirituosas, veneno físico y moral en un pueblo tan propenso a abusar de ellas como el inglés, y en una población compuesta en su mayor parte de gente baja y viciosa o criminal. Las órdenes contra la venta y contrabando de licores no se cumplían; Bligh quiso que se observasen rigurosamente, y aunque se han formulado contra él otras muchas quejas y atribuido la insurrección militar que le redujo a prisión a otras causas, ésta debió ser la principal, porque contrariaba al mismo tiempo un grande interés y un vicio dominante: la opinión de un pueblo entregado a la embriaguez, debe ser contraria al que intenta corregirle. Así se explica que no tuviera defensores la autoridad, y que la guarnición, con sus jefes a la cabeza, prendiese al Gobernador y le tuviera mucho tiempo casi incomunicado, dándole sucesor interino hasta que el Gobierno resolviera. En esta insurrección, puramente militar, no tomaron parte alguna los penados; debe tenerse en cuenta que no estaban en mayoría, y que había un soldado por cada diez habitantes. Aunque después de mucho tiempo se mandó que el Gobernador expulsado fuese por veinticuatro horas restablecido para prestigio del principio de autoridad, no dejó de quedar bien patente cuánto se debilita la del Gobierno a tal distancia, si quiere contrariar fuertes influencias aunque se empleen para el mal.

Disensiones.— Si Bligh no había tenido quien le defendiera ostensiblemente; si tal vez no tenía partidarios, no es porque hubiese unión perfecta entre los nuevos pobladores de la Australia, que divididos formaban facciones, y su desdichada influencia, y la larga interinidad que medió hasta la llegada del nuevo Gobernador, Macquerie, hicieron que éste hallase la colonia en un estado lamentable. Por tierra o ruinosos los edificios públicos, cayéndose los puentes, impracticables los caminos, desalentados los ánimos, todo parecía anunciar una prematura decadencia. Sin embargo, no era más que aparente: la actividad inteligente de la raza inglesa, su perseverancia a toda prueba en las empresas industriales y mercantiles, y una naturaleza con inagotables recursos, neutralizaban con ventaja todos los errores y faltas que pudiera haber en la administración de la colonia, que no tardó en recobrar su progresivo

impulso y continuar su creciente prosperidad, debida principalmente a la cría de ganado lanar, cuyos productos empezaron a competir ventajosamente con las lanas de España.

Fúndanse nuevas colonias.— La población iba extendiéndose, y la colonia, que a los pocos meses de existencia destacaba una parte de su reducida población para formar la de Norfolk, fue estableciendo otras dependientes de Sydney, que con respecto a ellas podía considerarse como Metrópoli.

Prosperidad.— A pesar de grandes faltas, de muchas dificultades, de conflictos, de verdaderas catástrofes, como la raza más industriosa y perseverante para el trabajo, había tomado posesión de un continente de clima sano y privilegiado suelo; como en Australia se dan casi todos los productos de las otras cuatro partes del mundo; como apenas hay planta ni árbol que no se aclimate; como los ganados se multiplican con prodigiosa rapidez, en una tierra siempre cubierta de pastos, y en la que no es necesario hacer acopios para el invierno, la colonia no podía tardar en prosperar, y prosperó en efecto. Los ingleses, a quienes no arredran las mortíferas costas del África Occidental; que exploran el interior dejando a veces casi la totalidad de los exploradores en la peligrosa navegación de sus ríos; que estacionan en ellos años enteros para hacer un comercio que da ganancias grandes, pero suele costar la vida; que no abandonan la colonia que ha merecido el nombre de *cementerio de los blancos*, ¿cómo no habían de hacer prosperar las de la Australia, donde el cielo y el suelo les brindaba salud y abundancia y hallaban costas de fácil acceso, inmensas bahías y buenos puertos?

La raza industriosa, comerciante, colonizadora por excelencia, cosmopolita como ninguna; el pueblo que más progresos ha hecho en la agricultura, en la cría de ganados y la mejora de las razas; que tiene siempre plétora de población, llevó su espíritu, sus hábitos, su actividad, su ciencia, y gran número de sus hijos a la región apartada, que por un raro conjunto de favorables circunstancias debía florecer prodigiosamente, recibiendo su más poderoso impulso de la emigración libre. A los doce años de fundada la colonia, tenía fuerte artillado, hospital, escuelas, teatro, puentes, caminos y relaciones comerciales con las otras cuatro partes del mundo cuyos buques iban a Sydney con el cebo de una cuantiosa ganancia. No obstante, por esta época, la población no pasaba de 6.000 almas, incluyendo los hombres libres y la fuerza armada, número menor que el de deportados que habían salido de Inglaterra, lo cual se explica por la gran mortandad tanto en la colonia como durante el viaje. No se comprende este inhumano descuido y menos la desigualdad con que los

deportados eran tratados durante la travesía: aun después de haber transcurrido más de veinte años desde la fundación de la colonia y por consiguiente tener tiempo para conocer los abusos, remediarlos y establecer reglas fijas de que nadie pudiera separarse, había buques en que hasta recibían lecciones de primeras letras los deportados, muriendo uno solo, mientras otro perdía 160.

Antes de pasar medio siglo, la colonia tenía todo lo que constituye esencialmente un pueblo civilizado. Tribunales que funcionaban con regularidad, ingresos que cubrían superabundantemente los gastos, templos², casas de beneficencia, escuelas, establecimientos científicos, comercio e industria naciente.

Parece una gloria del Gobierno inglés tanta prosperidad, pero puede decirse que apenas tuvo en ella más parte que el nombramiento de personas a propósito para Gobernadores de la colonia; casi todos fueron hombres de mérito, y el primero, Arturo Phillip, eminente.

Hubo una circunstancia muy de tener en cuenta por lo que pudo influir favorablemente en el establecimiento de la colonia: gran número de los deportados a ella, tal vez más de la mitad, lo fueron por delitos políticos. Aunque no creemos que deja de haber culpa en el delincuente político, como a veces se le condena sin ella, otras se le impone una pena excesiva, y por lo común no suele ser tan criminal y degradado como el reo de delitos comunes, su menor perversión aumenta la probabilidad de hacer de él un colono útil. No sabemos si esta circunstancia pesaría en el ánimo del Gobierno inglés: es permitido dudarlo, viendo la imprevisión que en otras cosas tuvo, y parece lo probable que más que a proporcionar colonos útiles a Botany-Bay, atendiese a alejar presos peligrosos de Londres, Dublín y Edimburgo. Como quiera que sea, la injusticia, que lo fue, de deportar en tales circunstancias y a tan remotas playas delincuentes políticos, elevó indudablemente el nivel moral de la colonia.

Acusaciones que se formulan en Inglaterra.— Mientras prosperaba en Australia, era fuertemente combatida en Inglaterra. En la prensa y en la tribuna resonaban terribles acusaciones contra los abusos de autoridad, poca pureza en la administración, depravación de costumbres, y gran mortandad de los deportados. Acusábase también al sistema de caro, y de que, lejos de ser ejemplar la pena, estimulaba al delito. Las acusaciones tomaron tanto cuerpo, que no se formulaban solamente ante la opinión; se abrieron informaciones, fueron comisionados del Gobierno a Sydney, y un Gobernador de la colonia

² La edificación de templos no se consideró ni con mucho como atención preferente: la primera capilla anglicana se levantó a los *catorce* años de fundada la colonia.

penal tuvo que comparecer ante los tribunales de Inglaterra. El juzgar los hechos y aún más las personas a tal distancia y en una sociedad en condiciones tan excepcionales, no es cosa fácil, pero aun suspendiendo el juicio muchas veces, la severa imparcialidad ve, que al través de cargos apasionados algunas veces, había un gran fondo de verdad en las acusaciones que se dirigían a los corrompidos primeros colonizadores de la Australia.

Se construyen penitenciarías en Inglaterra.— Aunque seguían enviándose deportados a los diferentes pueblos que se formaban en la Quinta parte del mundo, Inglaterra empezaba a levantar prisiones conforme al sistema celular. En 1818 se abrió la penitenciaría de Millbank, recluso en ella las mujeres condenadas a deportación. El sistema de colonias penales, combatido al mismo tiempo que practicado, no ya en teoría, sino de hecho, recibía un terrible golpe con la apertura de la nueva prisión.

Se ha confundido, y es fácil, la obra de la colonización inglesa en Australia con la colonización penal. ¿Qué parte tuvo ésta en el incremento de aquélla? ¿Hasta cuándo pudieron considerarse Sydney y las demás poblaciones como establecimientos penitenciarios? Difícil es determinarlo con exactitud. La emigración libre, limitada en el primer momento a las mujeres de los soldados que quisieron seguir a sus maridos, y que tuvo en los principios escasa importancia, fue aumentando por grados y recibió después un extraordinario incremento. ¿Desde cuándo Australia dejó de ser un establecimiento penal para convertirse en una colonia que recibía los criminales deportados de la Metrópoli? Hay dificultad para marcarlo, repetimos; pero nos parece que no habrá error grave en afirmar, que a los veinte y cinco años de su fundación, las colonias inglesas de Australia dejaron de ser establecimientos penales, y como bajo otro punto de vista no debemos considerarlas, daremos a esta fecha por terminada la breve reseña de su instalación, volviendo atrás en el orden cronológico para apreciar algunas circunstancias importantes en los siguientes capítulos.

CAPÍTULO III.

DE LA EMIGRACIÓN A AUSTRALIA.

La gran mortandad de penados, efecto de la inhumana manera de conducirlos; del repentino cambio de condiciones atmosféricas; de las muchas penalidades que al principio sufrieron en la colonia, y también de sus excesos, dieron en Inglaterra una idea equivocada del clima de la Australia, que se suponía mortal para la raza europea. Si esta idea fue sólo una preocupación vulgar, o halló eco en las clases todas y hasta en las regiones oficiales, es lo que no podemos afirmar; lo que hay de cierto es que los fúnebres relatos que de la colonia penal se hacían, no impidieron que el Gobierno continuase enviando a ella los criminales, pero retrajeron la emigración de los hombres libres.

Al fin desvaneciose el error respecto a la insalubridad de la Quinta parte del mundo, a donde empezó la Inglaterra a enviar una parte de la población que siempre le sobra.

Muchas parroquias, abrumadas por la contribución de pobres, les pagaban el pasaje para verse libres de ellos. Un inteligente economista, M. Shaw, pretendió probar que si el Gobierno y la caridad combinados y haciendo un esfuerzo, enviaban a la colonia penal todos los pobres, podía extinguirse el pauperismo en Inglaterra con una economía de cerca de dos mil millones de reales. El cálculo era errado; la miseria retoña en toda sociedad que no arranca sus raíces, y pretender extinguirla alejando los pobres es como querer secar un pozo a donde afluye de continuo agua corriente. La caridad, con su poderosa iniciativa y sus cálculos más o menos exactos, comunicó tan poderoso impulso a la emigración, que de las 81.000 personas que emigraron desde el año de 1838 al de 1852, 63.000 recibieron socorro para el viaje.

Desde el año de 1853 la emigración tomó mayores proporciones; en un solo mes y por un solo puerto salieron de Inglaterra 3.000 personas. En 1854 salieron de Liverpool 41.000, y más de 50.000 en 1857; y tal fue el número de emigrantes, que la marina inglesa no era suficiente para transportarlos, y muchos se embarcaban en buques extranjeros. Aunque la gran mayoría eran ingleses, había también alemanes, suizos, franceses y hasta noruegos. La América dio también su contingente, no muy numeroso ni muy escogido; el de la China fue mayor, pero no más apreciado por los colonos de la Australia, que promovieron ellos mismos la inmigración de obreros útiles y familias honra-

das de Europa. Van-Diemen dio el ejemplo en 1840. En 1848 la Nueva-Gales gastó 7.500.000 rs. en auxiliar la inmigración haciendo sus agentes embarcar en menos de tres meses más de 6.000 colonos.

El Gobierno no favoreció ni dirigió la emigración; dejó hacer, y aunque podía confiar en la actividad y carácter emprendedor del pueblo inglés, confió demasiado, porque muchos abusos hubiera podido³ evitar y muchas penalidades, poniendo con su dirección coto a la mala fe y a la ignorancia, que siempre se unen con facilidad y consecuencias deplorables.

Pero si el Gobierno inglés hizo poco especialmente los primeros años para auxiliar la emigración a Australia, la caridad individual, la colectiva y el espíritu de especulación hicieron mucho. Formáronse compañías para explotar terrenos, unas de buena fe, otras que pensaban solamente en explotar crédulos obreros, que en cambio de una riqueza imaginaria, daban sus ahorros acumulados penosamente durante muchos años. Al llegar a aquella tierra prometida, veíanse burlados en sus lisonjeras esperanzas, sin poder conseguir que se les hiciera justicia contra compañías poderosas, que alegaban un contrato redactado de mala fe y firmado con ligereza por hombres que lo comprendían demasiado tarde al verse a tal distancia de la patria, sin parientes, amigos ni medios de subsistencia, en un país cuyos recursos desconocían, que les habían pintado como verdadera tierra de promisión, y que aunque muy propicia no da pan sin el sudor de la frente. La previsión y solicitud del Gobierno hubiera podido evitar muchos fraudes y desgracias individuales, desapercibidas en Europa y no muy compadecidas en Australia, cuyo prodigioso incremento y prosperidad no dependían de que algunos miles de hombres fueran dichosos o desdichados. Esta breve reseña de lo que fue la emigración europea a la Quinta parte del mundo, confirma lo que decíamos en el capítulo anterior, que los establecimientos penales de Australia, que siempre tuvieron algún elemento libre, pasaron a ser muy pronto colonias donde se recibían penados.

³ *N del E.* En el manuscrito y en la edición académica original “podía” en vez de “podido”.

CAPÍTULO IV.

DESERCIONES.

El pensamiento constante, la idea fija, el sueño dorado, el ideal, en fin, del prisionero, es la libertad. Por conseguirla, pequeños le parecen todos los sacrificios, y los anales de las prisiones están llenos de hechos verdaderamente prodigiosos, de milagros de fuerza, de paciencia y de ingenio de los reclusos, para evadirse y quedar libres.

La prisión para el hombre no es solamente un edificio dentro de cuyas paredes se le encierra; la prisión es aquel lugar techado o al aire libre donde por fuerza se le retiene, y por eso intenta fugarse cuando trabaja en los arsenales, en los caminos, o descuaja la tierra virgen de una apartada colonia penal. La dificultad de las deserciones en ella se ha contado entre sus ventajas, pero la historia desmiente la afirmación, a menos que se colonice una pequeña isla y se la vigile cuidadosamente por el mar. Y no podía menos de ser así; las fugas de los presos están en proporción de la libertad que tienen y la comunicación con sus compañeros: por eso no hay fugas entre los sujetos al sistema celular y son frecuentes en las colonias penales. Limitándonos a las inglesas de la Australia como debemos en este escrito, haremos un resumen de las deserciones allí verificadas, dejando para el siguiente capítulo las conspiraciones y sublevaciones, que cuando quedan triunfantes, tienen de común con la deserción el sustraer el penado a la acción de la ley.

Los capitanes de los buques de transporte que llevaban penados, respondían de los muertos con presentar sus cadáveres, pero por cada desertor pagaban 4.000 rs. próximamente: el Gobierno, que no tomaba precauciones para que los deportados no perecieran durante la navegación, las tomó para que no se escaparan. Se comprende que la vigilancia sería extrema e imposible de burlar. Algunos la burlaron, sin embargo, durante el viaje aprovechando las recaladas en diferentes puertos. Pero las deserciones durante la travesía fueron en corto número; sólo las mencionamos para probar lo dicho más arriba, de la destreza de todo preso deportado o no, para sustraerse a la vigilancia de sus guardadores.

La deserción puede decirse que empezó tan pronto como los deportados a Botany-Bay saltaron en tierra. En aquella desconocida e inhospitalaria no podían internarse inmediatamente; pero a dos buques franceses de la expe-

dición del célebre e infortunado La Perouse llegaban continuamente; hubo día de recibir nueve, que según lo pactado, se devolvían a la autoridad inglesa lealmente. Los buques de transporte y los mercantes eran menos escrupulosos, y cuando necesitaban marineros, admitían sin dificultad a los desertores, que, como se comprende, no exigían retribución pecuniaria contentándose con la comida. Para evitar este medio de fuga se hacían visitas a los buques que iban a zarpar; unas veces daban resultado, otras no, según la escrupulosidad e inteligencia del que las hacía; además se comprende la facilidad de ocultar un hombre en un gran buque cargado o por lo menos abastecido para una larga navegación.

La primera tentativa de desertión por mar sin complicidad de los buques mercantes o transportes, fue la de cinco deportados que se apoderaron de una lancha dirigiéndose a Otahiti: se los persiguió en vano; pero habiendo sobrevenido una tempestad, se supone que perecieron en ella. Sea que sus compañeros no lo creyeran así, o que la esperanza de la libertad fuera más poderosa que el temor de la muerte, en mayor número se apoderaron de otra lancha, y provistos de un mapa y una brújula que habían comprado a un capitán de barco holandés, llegaron felizmente a Timor. Allí fueron tantas sus fechorías, que las autoridades locales los entregaron a las inglesas.

Si en los primeros tiempos las desertiones verificadas o intentadas eran por mar, apenas fueron familiarizándose los penados con la nueva tierra, pensaron en huir por ella, ya imaginando que por la costa y comiendo mariscos podían llegar a Timor y a la China, ya soñando que en el interior había tribus más adelantadas que las salvajes que vivían cerca de Sydney, y hasta un pueblo floreciente que los acogería cordialmente. Por absurdas que fuesen ambas suposiciones, partiendo de ellas fue grande el número de deportados que desertaron; muchos perecieron de hambre, de fatiga o a manos de los indígenas; otros fueron capturados por las columnas que los perseguían, o perdida toda esperanza de poder vivir fuera de la colonia, se presentaban en el estado más lastimoso. Es raro que las mujeres se fuguen de las prisiones, pero no lo fue en Sydney; algunas acompañaron a los fugitivos.

Las desdichas y a veces las catástrofes sucedidas a los que desertaban, no producían escarmiento, teniendo siempre imitadores numerosos, lo cual prueba, o que en la colonia era muy desdichada su vida, o que preferían ponerla en grave riesgo más bien que sujetarse a la disciplina y al trabajo. Puede calcularse de las proporciones que la desertión tomó, por el dato siguiente: de 122 irlandeses que en un mismo buque llegaron en Setiembre de 1791, en

Mayo del año siguiente sólo quedaban 50, y la gran mayoría de los que faltaban eran desertores.

Si hubiera una historia exacta y detallada de estos fugitivos alimentándose de mariscos a lo largo de las costas o internándose por tierras desconocidas entre pueblos salvajes, sería una relación variada e interesante, en que el drama terrible y el sainete grotesco aparecerían alternativamente, y al lado de los que perecían de hambre o asesinados por los indígenas, figurarían aquéllos que los hicieron tributarios, persuadiéndoles que eran los espíritus de sus antepasados.

La desertión de los penados llegó a ser en Australia un mal de cuya gravedad puede formarse idea por la clase de remedios que se emplearon para atajarle. Burlando la vigilancia para huir, burlaban también la persecución, no pudiendo los destacamentos de tropa seguir una pista cuyos rastros hacían desaparecer de la manera más ingeniosa. Ideose, pues, organizar la *policía negra*, que así se llamó un cuerpo de indígenas destinados a la persecución de desertores, y cuya prodigiosa astucia triunfaba casi siempre de la de los fugitivos: esto por tierra. Por mar, un decreto del Gobierno limitó las dimensiones de las lanchas pescadoras, por que no pudiendo impedir que los deportados se apoderasen de las embarcaciones menores y huyesen en ellas, haciéndolas muy pequeñas, el número de fugitivos sería menor y mayores los peligros al lanzarse al mar en tan reducidas y débiles naves. Que esta medida era insuficiente, lo prueba la insistencia con que se pedían al Gobierno buques guardacostas que, cruzándolas continuamente, diesen caza a los que por mar desertaban. Un entusiasta de las colonias penales, dice:

«Cándidos isleños, admiran en ellos (aventureros y deportados desertores) poderes sobrenaturales; y culpables arrojados de su país natal, son acogidos como divinidades benéficas. Las hijas de los reyes y de los jefes principales, solicitan el honor de su alianza, formándoles serrallos. Por disputárselos, las tribus se hacen la guerra.

[...]

Pero entre los pueblos que verán alterados en pocos años, si no perdidos enteramente los caracteres distintivos de su origen, sus sencillas tradiciones, sus costumbres, su lengua, otros se elevan independientes y hostiles. Estas reuniones, poco escrupulosas, se componen principalmente de marineros sublevados y deportados desertores. Estos fundadores de naciones, demasiado parecidos a los compañeros de Rómulo, roban a su ejemplo nuevas Sabinas. La mayor parte de las isletas del estrecho de Bass se han poblado de este modo»⁴.

4 Blosseville.

CAPÍTULO V.

CONSPIRACIONES Y REBELIONES.

Los condenados a deportación tienen siempre una larga condena; cuando no se les ha impuesto por delitos políticos, no son generalmente reos de leves delitos, sino de verdaderos crímenes y suelen estar en la edad en que el hombre tiene más fuerza en el cuerpo y mas resolución en el ánimo. Con tales circunstancias, se comprende el peligro de meterlos en un buque durante una larga navegación, y para que no se rebelen, como no es posible aislarlos, es preciso cargarlos de hierro o hacerlos guardar por fuertes destacamentos de fuerza armada. ¡Qué tentación para la rebeldía saber la superioridad del número, verse en medio de la inmensidad de los mares, sin que los ejecutores de la ley puedan recibir auxilio alguno y tener la perspectiva de adquirir la propiedad de un gran buque y llegar con él a lejanas playas tan hermosas como lo es la libertad para un cautivo!

Hay, pues, que tomar grandes precauciones a fin de que la rebelión de los penados a bordo no sea una esperanza para ellos y un temor para sus guardadores. Antes de salir la primera expedición de Inglaterra, díjose públicamente, según dejamos indicado, que se rebelarían apenas estuviesen lejos, lo que hizo agregar otro buque de guerra a los dos preparados; después de llegar a cierta altura, no creyéndose necesario, se volvió.

A los siete días de salir de Inglaterra los deportados a Botany-Bay se descubrió una conspiración. El Gobernador Arturo Phillip, compadeciéndose de ellos, había mandado quitar los hierros, lo cual dio la idea de alcanzar la libertad a los que iban en el *Scarboroughh*. El plan, que era apoderarse del buque de noche y huir a fuerza de vela, fue revelado por uno de los mismos que estaban en él. Los principales instigadores recibieron el número de palos que pudieron sufrir, los hierros volvieron a ponerse, y si hubo pensamientos de rebeldía durante la navegación, ni se pusieron por obra ni llegaron a noticia de la autoridad.

Como indicamos en el capítulo segundo, apenas establecida la colonia penal en el puerto de Jackson, destacó algunos individuos a la isla de Norfolk, para formar allí otro establecimiento. Al verse alejados del grueso de la fuerza armada y con pocos guardadores, concibieron los deportados el proyecto de prender al Gobernador, oficiales, marineros y hombres libres, hacerse dueños

de los almacenes, y apoderándose del primer buque que llegase, embarcarse para Otahiti. El plan estaba bien combinado, y es probable que hubiera llegado a realizarse sin algunas palabras indiscretas de uno de los conspiradores. Descubriose la trama, sus principales autores fueron apaleados y cargados de hierro, y se aumentó con quince hombres la guarnición de la isla, sin más consecuencias.

En un buque que conducía penados poco tiempo después, éstos se sublevaron. El capitán permitía a los numerosos enfermos, que de diez en diez estuvieran sin hierros sobre el puente. Aprovecháronse de esta libertad para entrar en relaciones con algunos marineros y formar el proyecto de apoderarse a viva fuerza del buque, conducirlo a los Estados-Unidos, venderlo allí, y con su producto establecerse en tierras cuya concesión se tenía por segura en un país donde sobraba tanta y faltaban brazos. El plan, hábilmente combinado, se puso en ejecución. Los conjurados derriban la puerta de un depósito de armas apoderándose de ellas y del puente; su triunfo parecía seguro. De repente hallan un obstáculo que por inesperado recibió importancia de la sorpresa: uno de sus compañeros, auxiliado solamente de un marinero, sostiene intrépidamente el primer choque. Los agresores, admirados, se detienen un momento: esta perplejidad da lugar a que la tropa y la tripulación se aperciban, y la presencia y la energía del capitán, intimidan a los rebeldes que se rinden. Dos son ahorcados, otros apaleados y cargados de hierros. Los individuos de la tripulación que resultaron complicados comparecieron ante los tribunales de Inglaterra.

En dos buques que el año de 1793 conducían penados irlandeses, hubo conspiración en el uno, y tentativa de rebelión en el otro, con el plan de asesinar la tripulación a excepción del piloto y contra maestre, que no debían sacrificarse hasta llegar al puerto: se ahorcó al que pareció más culpable de los conjurados, y los demás se sometieron.

El trato de los penados con los soldados es muy perjudicial para la moral de éstos; al mal comportamiento en la colonia penitenciaria, de que con razón se acusó a la tropa, pudieron contribuir varias causas; pero tal vez la más poderosa, fue la influencia que ejercen los criminales endurecidos, máxime si tienen alguna instrucción, sobre los soldados. Algunos, dirigidos por un cabo, y asociándose a varios penados, formaron el plan de apoderarse de un buque y huir en él a la isla de Java. Súpose el complot con todos sus detalles; las pruebas eran plenas; el crimen capital, y no obstante, los culpables sólo sufrieron la degradación militar y cierto número de azotes, porque no se qui-

so que el suceso tuviera publicidad, comprendiendo que podía ser contagioso el ejemplo de una alianza entre los penados y los encargados de su custodia.

Si las relaciones de los hombres criminales con la tropa son peligrosas, las de las mujeres se comprende que han de serlo mucho más. Varias conspiraciones se descubrieron durante los viajes en los buques en que iban deportados de ambos sexos, siendo el plan de alguna, que las mujeres encargadas de la preparación de los alimentos, envenenasen a la tripulación; pero todos estos crímenes no habían pasado de proyecto, hasta que en un buque de transporte que llevaba municiones para la colonia, mercancías de propiedad particular, una compañía entera del regimiento de Nueva-Gales, y hombres y mujeres deportadas, éstas consiguieron seducir a los soldados y marineros, que combinándose con los penados, asesinaron al capitán y primer piloto y se dirigieron al río de la Plata, donde entregaron el buque a los españoles; no se devolvió con sus criminales tripulantes como era debido, por estar en guerra con los ingleses y poner en olvido el derecho de gentes.

La esperanza de huir de la colonia, desvanecida un momento, volvía de nuevo y agitaba los ánimos turbulentos. Un antiguo teniente sedujo a varios penados; juntos prenden la tripulación de un buque ricamente cargado y abundantemente provisto, que estaba en el puerto Jackson, y cuando la autoridad se apercibió, el barco navegaba a toda vela y los fugitivos celebraban su triunfo. No fue de larga duración: una fragata de guerra los capturó, y los dos buques, con todos sus tripulantes, y prisioneros, perecieron al poco tiempo en una tempestad.

No mucho después se descubrió, más bien que una conspiración, una disposición general a rebelarse entre los irlandeses deportados, que lo eran en su mayor parte por delitos políticos; castígoase severamente a uno, se prohibió al sacerdote católico el ejercicio de su ministerio, y temiendo por el orden público, los principales habitantes se armaron, organizándose en dos compañías de milicia urbana.

Calmada por el momento aquella agitación, los hechos vinieron luego a probar que la calma era tan solo aparente. Doscientos deportados irlandeses se sublevan; apodéranse de armas y municiones; arrastran a todos sus compatriotas que hallan al paso, y formando una columna de 1.300 próximamente, se dirigen a Paramatta. Alcánzalos en el camino un destacamento de tropa, y triunfando la disciplina del número, después de un breve combate la insurrección queda vencida, imponiéndose a los jefes la pena capital.

Era imposible no comprender la gravedad de este hecho: alarmáronse con

razón las autoridades y los colonos, y dando más extensión al armamento de los ciudadanos, se formó una milicia nacional que se equipaba a su costa, recibiendo del Estado el armamento y la ración: además se construyó un fuerte que dominaba a Sydney, y más propio para volver sus tiros contra la ciudad que para defenderla. La existencia de la colonia, que era entonces sinónimo del orden público, parecía asegurada, y lo estuvo en efecto.

Van-Diemen o Tasmania era una tierra privilegiada que empezaba a progresar rápidamente; su capital, Hobart-Town, tenía ya cierta rivalidad con Sydney. El suelo, el clima, la preferencia con que iban allí los colonos libres, todo parecía asegurarle una prosperidad inmediata y sólida; pero en medio de tantos elementos de vida tenía un germen destructor que amenazó por mucho tiempo su existencia y estuvo a punto de aniquilarla. Los desertores fugitivos fueron más numerosos allí, y organizándose en bandas, tenían aterrados a los colonos, que abandonaban sus plantaciones y se retiraban a los puestos militares, donde pudiesen ser defendidos por la fuerza armada. La de la ley era impotente contra los *bush-rangers*, salteadores de matorral, nombre con que se conocían aquellos bandidos: la impunidad era grande, y la audacia, creciendo en proporción, llegó hasta amenazar al Gobernador y magistrados si cumplían con su deber. La amenaza era innecesaria porque no había fuerza para amparar el derecho, y los fallos de la justicia, dado que tuvieran toda la severidad que ella reclamaba, eran letra muerta y más fáciles de burlar que de cumplir. El pillaje, el incendio, el asesinato, el rapto de las mujeres, difundían el terror en los habitantes que se refugiaban a las poblaciones, porque ya no había seguridad en los puestos militares, siendo los destacamentos atacados y muchas veces vencidos por aquellos bandoleros. Se dividían en numerosas cuadrillas capitaneadas por jefes famosos, deportados la mayor parte, cuyo sólo nombre hacía estremecer, y se referían de ellos atrocidades tan inauditas, que dejaban atrás cuanto se hallaba consignado hasta entonces en los anales del crimen.

Varias causas debieron combinarse para producir mal tan grave, pero la principal fue sin duda, que en los primeros tiempos de la colonización de esta comarca, se enviaban a ella los deportados, no conforme venían de la Metrópoli, sino después de haber entresacado los mejores. Y era lógico. ¿Por qué Sydney no había de hacer con Hobart-Town lo que Londres hacía con ella?

Como quiera que fuese, Tasmania, amenazada por aquellas bandas de ladrones, incendiarios, raptos y asesinos, hubiera leído con asombro los conocidos versos de Delille,

*Là, l'indulgente loi, de sujets dangereux
Fait d'habiles colons, de citoyens heureux.*

Al fin el mal llegó a un punto en que la suprema ley fue la salvación del pueblo. Se proclamó la ley marcial: todos los capaces de ponerse sobre las armas las tomaron, y ofreciendo no sólo sus personas sino parte de su hacienda, cubrieron una suscripción cuantiosa para poner a precio las cabezas de los principales bandoleros. Esto produjo entre ellos desconfianzas, traiciones y sospechas, y aunque apercibiéndose a una resistencia enérgica, se apoderaron en Georges-Town de las pequeñas embarcaciones del Estado, arrastrando consigo a muchos obreros, fueron vencidos en sucesivos combates. Ahorcados unos, presos otros, los más se acogieron a indulto. Si el bandolerismo vencido desapareció como peligro social, su germen no se había estirpado, y en mayor o menor número, quedaban cuadrillas de ladrones formadas por los mismos que habían recibido gracia.

Con este resumen y el del capítulo anterior, creemos que puede formarse idea de la gravedad que pueden tener en una colonia penal las desercciones y sublevaciones.

CAPÍTULO VI.

ISLAS INFERNALES.

Desde los primeros momentos del establecimiento penal en Australia, la cuestión dada como resuelta en Londres volvía a ser un problema en Sydney. Los criminales que no quisieran sujetarse al trabajo ni a la disciplina, los que de nuevo delinquieran, ¿cómo y dónde debían ser penados? Disminución de alimento, aumento de trabajo, castigos corporales, reclusión, pena de muerte; todas las penas en fin de la legislación inglesa, se aplicaron a la nueva colonia, con más o menos rigor y arbitrariedad.

Se comprende que en los primeros tiempos, cuando no había edificios, y mucho después, cuando aun no eran sólidos, la pena de reclusión era impracticable y desde luego empezó a sustituirse por el aislamiento, dejando a los culpables en un peñón aislado en medio del mar, donde según los casos estaban más o menos tiempo a media ración o a pan y agua. Además de la imposibilidad que hubo en mucho tiempo de construir prisiones, era natural que los ejecutores del sistema de la colonización penal estuvieran de acuerdo con él, y tanto por convicción, como por comodidad, arrojasen del nuevo establecimiento los deportados más díscolos y peligrosos; así, pues, hubo lo que podría llamarse *doble deportación*: los deportados a Botany-Bay se deportaban nuevamente a islas o lugares cuya situación y apartamiento eran para ellos un castigo más duro, para sus compañeros una amenaza, y para la nueva colonia una garantía de seguridad. Uno de estos puestos avanzados en lo interior de las tierras, aislados sin ser islas, y a donde se enviaban los hombres más indisciplinables, por orden expresa de un ministro, se destinó a lo que él llamaba *gentlemen convicts*, *caballeros presidiarios*, personas bien educadas que eran a su parecer muy peligrosas para la colonia.

En Tasmania, que por mucho tiempo recibió el desecho de Sydney, se intentaban con mejor o peor éxito clasificaciones. A Sarah iban los más criminales; a la isla María los más tratables, y a puerto Arturo los tenidos por mejores y los recién llegados.

Las mujeres incorregibles, piedra de escándalo y foco de corrupción durante mucho tiempo, fueron al fin recogidas en una prisión; este progreso, que lo era realmente, no debió dar, no obstante, muy ventajosos resultados, por reunirse en el mismo local las deportadas más corrompidas, las recién llegadas y las que no tenían ocupación.

Como dejamos dicho, en los primeros años del establecimiento de la colonia los hombres más criminales eran confinados a ciertas islas.

Los había de todas las clases sociales, desde el jurisconsulto y el médico que se combinaban para falsificar testamentos, hasta el criado que quemaba a su amo a fuego lento; el marido que mataba tres mujeres; el padre que había comido la carne de su hijo... las heces, en fin, de la hez de Inglaterra.

Se comprende que las islas donde se confinaba a estos monstruos que no daban señal alguna de arrepentimiento ni había esperanza de corregir, recibiesen el nombre que en Australia se les dio, de *Islas infernales*.

CAPÍTULO VII.

RELIGIÓN.

Todos los que tratan seria y razonablemente de la reforma de los criminales penados, miran la religión como un medio poderoso de corregirlos; todo el que los ha estudiado en la prisión, no sólo en los libros, ha visto cuánto consuela y eleva, y fortifica y calma al desgraciado recluso, a quien su desgracia exaspera o abate, la idea de un Dios que perdona, que juzga en lo escondido; al que no se oculta ni un buen pensamiento ni un mal propósito, e impone expiación inevitable y da recompensa segura. Ante la mirada escrutadora del Juez infalible; ante la Justicia del Sabio Omnipotente; ante el perdón del Padre Amoroso, a la hipocresía sucede la sinceridad, la firmeza al abatimiento, a la desesperación la esperanza.

Ciertamente que ni las verdades ni los consuelos de la religión hallan eco en todos los criminales reclusos; muchos hay sordos a su voz, mas para los que la escuchan es preciosísimo este auxiliar, cuya influencia llega donde no puede penetrar la del hombre, y que en vez de simuladas enmiendas, hijas del cálculo, produce propósitos firmes y arrepentimiento sincero.

Estas verdades, de sentido común en todas partes, y que han de ser mejor comprendidas en un pueblo religioso como el inglés, ¿cómo no inspiraron al Gobierno que estableció la colonia penal en Australia la idea de buscar en la religión un poderoso auxiliar? Los gobernantes, como hombres de fe, debieron tener deseo de avivar la de los deportados; como filósofos, comprender cuánto podía contribuir a volverlos al camino del bien; y como prácticos, calcular, que un capellán equivalía a muchos soldados, y que un templo hacía menos imperiosa la necesidad de artillar los fuertes.

No sucedió así. Aunque incomprensible, es cierto el hecho, de que el descuido del Gobierno inglés respecto de las colonias penales de Australia fue completo y evidente en todo lo que a la religión se refiere. Como dejamos indicado, antes de que se elevara la primera capilla anglicana, pasaron catorce años. Habían pasado veinte desde el establecimiento de la colonia, y había en ella solamente dos capellanes, uno católico y otro protestante: imposibilitado éste de ejercer sus funciones por adicto al Gobernador Bligh, después de la insurrección que le privó del mando y de la libertad, los oficios religiosos se celebraban sin sacerdote.

En cuanto a la comunión católica, a que pertenecían todos los irlandeses, es decir, una gran parte de los deportados, ni el Gobierno ni las autoridades parecieron apercibirse de que miles de católicos estaban sin templo, sin culto, sin sacerdote. Los primeros que hubo no los mandó el Gobierno para avivar el sentimiento religioso, sino los tribunales para extinguir una condena. Y aun antes y después, la intolerancia religiosa, el espíritu de partido y las antipatías de pueblo a pueblo, suscitaron mil dificultades a los católicos irlandeses para el culto público de su religión. Y no basta decir que no era la del Estado, que limitándose a protegerla contra la violencia, no debía subvencionarla; una colonia penal moralmente considerada es una prisión donde el recluso tiene derecho al ejercicio de la religión que profesa; puede haber imposibilidad de establecer su culto, como si por ejemplo en la penitenciaría está solo o con un corto número de sus correligionarios; pero no era éste el caso de los católicos deportados a la Australia, cuyo gran número imponía al Gobierno el deber de proporcionarles todo lo necesario para el ejercicio de su religión.

Tal vez peor que no proporcionar sacerdotes a la colonia, fue disponer que tuviesen funciones judiciales. Necesariamente se mengua el prestigio de un sacerdote que condena a un acusado a que reciba cierto número de palos o de azotes, como sucedía, y este poder material debió perjudicar mucho al poder espiritual.

En los primeros tiempos de la colonia, cuando era verdaderamente penal, ¿cuál fue en ella la influencia de la religión? No debió ser mucha por las circunstancias que acabamos de indicar y por otras que veremos. Además, se acusaba al clero protestante de cuidar demasiado de desbrozar las tierras y multiplicar los rebaños, y al católico de excitar más bien que calmar las pasiones y propensión a la rebeldía de los penados irlandeses; acaso fueron exagerados estos cargos, tal vez fueron de todo punto injustos; pero no sería imposible que la atmósfera corrompida que se respiraba en la colonia penal hubiese contaminado al clero como corrompió a la tropa. Primero, por falta de apóstoles, después por diferentes causas, los frutos de la predicación fueron escasos, y había que disminuir la ración a los penados para que acudieran los domingos a los ejercicios religiosos. La palabra de Dios no podía dirigirse a un auditorio donde hallase menos eco; no era el criminal recluso que en el silencio de la prisión puede escuchar la voz de la conciencia, sino con libertad relativa, con la idea y la posibilidad de alcanzar la absoluta, y viendo donde quiera tentaciones y ejemplos que le empujaban al mal. En tales circunstancias, la misión del sacerdote era bien difícil y en la mayor parte de los casos su tarea debió ser infructuosa.

CAPÍTULO VIII.

MORAL.

Se ha llamado a la capital de las colonias penales inglesas en Australia la *Ciudad del crimen*, pero tal vez habría sido más exacto llamarla la ciudad del vicio. Ciertamente que se lamentaron crímenes y no pocos; que se vieron incendiados muchos edificios del Estado, robados los almacenes públicos y las propiedades privadas, y hubo tumultos, colisiones, y homicidios y asesinatos; pero el desbordamiento de los vicios fue aun mayor que el de los crímenes.

Esto se explica fácilmente. Las penas graves, incluso la de muerte, se imponían sin escrúpulo ni muchas tramitaciones en el proceso; los criminales más peligrosos se encerraban, se enviaban a los nuevos establecimientos o a las *Islas infernales*; y la gente indomable que quedaba después de estos espurgos, desertaba por tierra o por mar pereciendo en la fuga o haciendo fortuna entre los indígenas o en la piratería. El resto era gente disciplinable que se sometía al trabajo o le esquivaba astutamente, pero sin rebelarse, y aun entre los que trabajaban bajo el látigo o estimulados por el deseo de mejor suerte, el vicio debió ser la regla.

Los entusiastas de las colonias penales acusan de parcialidad en contra de ellas el informe dado por Bigge, a quien comisionó el Parlamento, al abrir una información, para que fuese a Sydney a investigar cuál era el verdadero estado de la colonia y el fundamento de los cargos que a los altos empleados se hacían. Táchase a Bigge por ser pariente de uno de los diputados que clamaron contra los abusos y corrupción de la colonia penal: no nos parece motivo suficiente para recusar su testimonio; de todos modos, si en el cuadro que hace de la inmoralidad de Sydney pudo recargar algo las tintas, hechos evidentes y confesados por los que de parcial le acusan, son prueba de que no estuvo tan lejos de la verdad como se supone.

Las deserciones, conspiraciones y sublevaciones; las agresiones contra los naturales por tierra y las piraterías por mar; el hecho de ser elegidos los penados para tripular buques que por una causa cualquiera habían perdido su tripulación, y abandonar o asesinar a los capitanes que los habían elegido con tanto contentamiento como provecho suyo; las numerosas bandas de incendiarios, ladrones y asesinos; a pesar de las ventajas concedidas a los que contraían matrimonio, el ser ilegítimos dos tercios de los nacidos; la necesi-

dad de hacer diaria, en vez de semanal, la distribución de víveres, porque se perdían a una carta o se vendían para comprar ron; la dificultad de convertir en colonos a los emancipados y el gran número de ellos que burlando la ley o aprovechándose de su imperfección vagaban en viciosa holganza debiendo su subsistencia a las estafas, a los robos de los almacenes del Estado; el desenfreno del juego que nada podía atajar dándose casos de vender los jugadores las más indispensables prendas de vestir, volviéndose a su habitación en vergonzosa desnudez; el número de cuestiones y pleitos suscitados por la codicia y la mala fe, número increíble y que hizo decir en una de las varias ocasiones en que faltaba numerario que no había dinero más que en casa de los abogados y de los vendedores de bebidas espirituosas; el vicio de la embriaguez, que a pesar de pensarse como delito, era general, resultando que en una sociedad naciente, pobre, que carecía con frecuencia de lo necesario y donde las bebidas espirituosas tenían un alto precio, proporcionalmente al número de habitantes se gastaba el *doble* que en Inglaterra; el no hallar muchas veces trabajadores por ningún precio y conseguirlos por vino o cerveza: la mala conducta de los marineros y de la tropa; las vergonzosas especulaciones de los oficiales, fabricantes y espendedores de bebidas espirituosas infringiendo los reglamentos y la ley moral sin ocultar los vicios propios y explotando los ajenos para enriquecerse: estos hechos y otros análogos que no es posible negar, que nadie ha negado, prueban hasta la evidencia, que en la colonia penal inglesa, la corrupción no tenía obstáculos, ni el vicio freno, siendo la ley moral más escarnecida que respetada.

La autoridad, que en todo lo relativo a la religión tuvo tan poca solicitud, desplegó gran celo con respecto a la enseñanza elemental: establecer y dotar escuelas fue una atención preferente, habiendo Gobernador que aplicó a ellas la cuarta parte del tesoro de la colonia, hecho muy digno de ser imitado.

Pero se nota con extrañeza, dada la índole de aquel establecimiento, que las escuelas eran para niños, cuando la necesidad de moralizar e instruir a los adultos parecía la más imperiosa y el deber de intentarlo el primero. ¿No se vio en los penados más que máquinas para levantar ciudades y desbrozar campos? ¿Se creyó imposible su corrección, y no queriendo malgastar dinero y trabajo en la empresa irrealizable de mejorar aquellos hombres, la enseñanza de los niños fue la única que debía ser promovida? Cualquiera que fuese la causa, el hecho es que en un establecimiento penal se atendió con grande esmero y generosidad a la enseñanza de los niños, descuidando completamente la de los adultos.

CAPÍTULO IX.

DERECHO.

En una colonia penal, sobre todo si está apartada de la Metrópoli y tiene que luchar con dificultades de todo género, se proclama, o sin proclamarla, se adopta más que en parte alguna, la máxima de que *la salud del pueblo es la suprema ley*. Tiene alguna analogía con un buque en alta mar por el aislamiento y necesidad de que el rigor de la disciplina supla los escasos recursos de la autoridad, aunque se diferencia esencialmente en que la tripulación se compone de malhechores y no se trata sólo de vivir en lo presente, sino de crear recursos para lo porvenir.

Bajo el punto de vista del derecho, de la justicia, de la educación penitenciaria, Inglaterra inauguró el establecimiento penal que fundaba en los antípodas, vigilando a los penados solamente para evitar desertiones; de otro modo no pudiera haber sucedido que en la primera expedición que llevaba a los principales funcionarios de la colonia y proporcionalmente más fuerza armada, los penados, antes de llegar a Río-Janeiro, hubiesen establecido una fábrica de moneda falsa, haciéndola con tal perfección, que el cuño no hubiera revelado el fraude, descubierto por la mala ley del metal.

La falta de vigilantes con las debidas condiciones fue uno de los males que hubo que lamentar constantemente: los soldados llenan mal este cargo, además de necesitarse un gran número, tratándose de penados no reclusos ni sujetos a la ley del silencio. Estableciöse en Sydney el fatal sistema de confiar a ciertos penados la vigilancia de sus compañeros, de que son desdichada muestra nuestros *cabos de vara*, pero con todos los inconvenientes de este deplorable abuso, y ninguna de las pocas ventajas que para el orden material pueden sacarse de él, porque es imposible imponerse por el terror a hombres que con tal superioridad numérica trabajan al aire libre, tienen instrumentos que pueden convertir en armas y esperanza de fuga para la impunidad de cualquier atentado. Así sucedió, que los penados convertidos en vigilantes comprendieron su impotencia, los peligros de su posición, y no queriendo arrostrarlos, fueron cómplices de sus compañeros y no sus denunciadores.

El cumplimiento exacto de la ley; la lenidad con que se aplicaba; su anulación o el aumento de sus rigores, dependían de muchas y varias circunstancias, a cuya supuesta necesidad se daba el nombre de justicia.

Si un buque no tenía tripulación o era insuficiente, los penados, robustos e instruidos en el oficio de marineros, eran recibidos en calidad de tales a bordo, con eventualidades de fuga, de establecimiento tal vez en alguna isla a donde por fuerza hicieran dirigirse al buque, y seguridad si se portaban bien, es decir, sino usaban de violencia, de recibir indulto o una gran rebaja de su condena.

En la escasez de operarios hábiles (había al establecerse la colonia un solo albañil), y de su imprescindible necesidad para las primeras edificaciones, constituían una clase privilegiada, a la que se concedían ventajas y toleraban excesos.

Como los *emancipados* tenían en su calidad de hombres libres que ya eran, derecho a *elegir*, para auxiliar sus trabajos, cierto número de penados cuya conducta a ellos solos tocaba conocer, vigilar y denunciar, resultaba que un malvado que se emancipase llamando a otros a su servicio, venía a ponerlos de hecho en libertad, y si como cómplices de sus malas artes, dóciles instrumentos de maquinaciones criminales o tal vez auxiliares diestros para algún trabajo lucrativo eran útiles a su *compañero* de ayer y su *amo* de hoy, éste cerraba los ojos a sus faltas, ocultándolas lejos de denunciarlas como debía, quedando sin correctivo, hasta que, graduándose, llegaban a ser delitos o crímenes, cuya impunidad era probable en una sociedad donde tan fácilmente hallaban encubridores.

Por el contrario, un emancipado cruel, vengativo, exigente con los penados que a su servicio tenía, los denunciaba con leve motivo, o sin ninguno, imponiéndoles castigos durísimos los jueces de paz, acusados con razón de arbitrariedad; de ella son buena prueba, la variedad de penas para una misma culpa. Lo grave de estos males se aumentaba grandemente, tratándose de mujeres, que también se *concedían* a los emancipados, y al principio sin garantía alguna respecto a su conducta.

Según el peligro de hacer pública una conspiración en que entraban soldados, o la supuesta necesidad de un escarmiento, se imponía una leve pena a soldados convictos de conspirar con los penados, o se fusilaban hasta siete por sustraer víveres, cuando estaban de guardia, de los almacenes públicos.

Se condenó a muerte:

Por robar algunos víveres de los almacenes públicos;

Por robar vino a un oficial;

Por robar pan a un penado;

Por matar un cordero; la explicación de este horror está, en que la cría de ganados, y en especial del lanar, era la gran esperanza de la colonia.

Se emancipaba a los que se prestaban voluntariamente a trabajar, y lo hacían asiduamente en obras públicas, cuya terminación urgía, y se indultaba de la pena capital a un reo imponiéndole como condición de vida, el compromiso de ser verdugo.

El Estado no pagaba la vuelta a Inglaterra de los deportados cumplidos; de modo que la condena se convertía en perpetua para los que no tenían con qué satisfacer el pasaje, que eran los más, y aun a los que podían pagarlo se les suscitaban dificultades, y se asegura que algunas fueron de tal género que no parecen creíbles.

El poner a precio la cabeza de los criminales que no podían capturarse, era frecuente, y solía ser eficaz medida.

Más, o menos, todos los Gobernadores daban grande importancia a las buenas relaciones de la colonia penal con los salvajes indígenas, para no tener que combatirlos, y aún para que se presentasen a vender algún sobrante de su pesca, auxilio precioso en los tiempos de escasez. Para congraciarse, pues, con los naturales, se regaló un penado a un reyezuelo del país, que le quiso para marido de su hija. Un salvaje más inteligente o más codicioso que los otros, había empezado a comerciar con la colonia llevando pescado. Un día, mientras lo vendía, algunos penados le hicieron pedazos la piragua. Su indignación no tuvo límites y amenazó con una terrible venganza. Para calmarle, el Gobernador mandó azotar cruelmente en su presencia a los culpables; esto no le satisfizo, exigió que murieran todos, fue preciso ofrecerle que se ahorcaría uno, ¡y la promesa se cumplió!

Tal es, en resumen, el derecho cómo se comprendía y practicaba en las colonias inglesas de la Australia.

CAPITULO X.

RESISTENCIA DE LAS COLONIAS DE AUSTRALIA A RECIBIR PENADOS.

Aunque el resumen histórico que antecede sólo alcanza a unos veinte y cinco años desde el establecimiento de la primera colonia penal inglesa fundada en Australia, porque desde esa época, aquellos establecimientos pierden absolutamente su primitivo carácter, nos parece que para formar idea exacta de sus resultados, conviene tener en cuenta que no había pasado medio siglo desde la fundación de la colonia penal, cuando ésta se negaba ya a recibir penados. Habían dejado de enviarse primeramente a las poblaciones de la Nueva Gales, que tenían una antigüedad relativa, dirigiéndolos a los pueblos de fundación más reciente por suponerse más falta de brazos, más necesidad del trabajo forzado, menos elevación en el nivel moral y menor sentimiento de dignidad. Aunque estas conjeturas no carecían de fundamento, la repugnancia a recibir penados se iba extendiendo; de las poblaciones más antiguas e importantes pasaba a las de más corto vecindario y fundación más reciente.

La colonia del cabo de Buena-Esperanza, a la cual se enviaron 300 penados, se opuso abiertamente a que desembarcasen; el buque que los conducía tuvo que alejarse sin dejar uno solo, y el gobierno aprendió que podía ser desobedecido y las otras colonias que se podía desobedecer.

Sea que en Inglaterra al cabo de medio siglo estuviese ya condenado definitivamente el sistema de colonización penal, como parece indicarlo la fundación de la penitenciaría de Millbank, abierta mucho tiempo hacía, sea que el temor de promover conflictos y provocar tentativas de emancipación hiciera cauto al Gobierno inglés, es lo cierto que lo fue mucho, disminuyendo el número de penados, dirigiéndolos a donde podían ser mejor recibidos, enviándolos en expediciones sucesivas para que no llegaran muchos a la vez, y contemporizando con la opinión de la Metrópoli y de las colonias. La de estas últimas no era muy fácil de determinar, porque tuvo varias oscilaciones, luchando a veces la dignidad de un pueblo naciente con sus intereses materiales y el deseo de la ganancia, que era vencedor unas veces siendo vencido otras por el sentimiento moral. Comarcas hubo que rechazando enérgicamente los penados, al ver que se encarecía la mano de obra, los pedían; otras donde no dejaron de ser admitidos de buena voluntad; algunas donde se les miraba

mal por la concurrencia que hacían al trabajo libre, que disminuía por ellos en precio y dignidad: como en todos los movimientos de numerosas colectividades, en el que se había iniciado en Australia contra el sistema de convertirla en depósito de los grandes criminales de Inglaterra, había sentimientos nobles e interesados, ideas y pasiones, preceptos de la justicia y arranques de la vanidad.

Al través de estas fluctuaciones varias, fácil era prever cómo las colonias de Australia, que habían empezado por ser penales, soportarían peor la ignominiosa carga de los delincuentes de la Metrópoli, que las de América, de más puro origen: diferencias de los tiempos que pudieron notarse bien claramente, haciéndose cálculos muy aproximados a la exactitud, de cuándo, bajo el punto de vista económico no sería necesario, y bajo el punto de vista moral y político no sería posible, enviar penados a una colonia que desde sus principios quiso tener fueros de nación.

El gobierno inglés, descuidado y poco escrupuloso, al enviar los primeros deportados a la Australia, dio pruebas de gran tacto desde que se manifestaron las primeras repugnancias a recibirlos, hasta que envió los últimos, y sabiendo lo que puede en Inglaterra la opinión, es escusado decir cuánto contribuyó a suprimir las colonias penales, manifestándose en el Parlamento y por medio de la prensa. No puede caber en el plan de esta obra indicar ni aun brevemente lo que en Inglaterra ha sustituido a la deportación: basta dejar consignado que ya no existe.

CAPÍTULO XI.

¿LA PENA DE DERECHO, ES LA PENA DE HECHO IMPUESTA A LOS DEPORTADOS A LA AUSTRALIA?

Ya que tenemos conocimiento de lo que fueron las colonias penales inglesas, podemos saber si han cumplido las condiciones que ha de tener la pena para ser justa: hagamos una breve comparación entre el derecho universal y la práctica en los establecimientos penales de Australia.

Hemos dicho que la pena justa ha de ser:

No tan dura que pueda calificarse de cruel;

Proporcionada al delito;

Igual para todos los que son igualmente culpables;

Llevar en sílos medios de corregir al que castiga;

No tratar al penado como instrumento;

Ejemplar cuanto fuere dado.

No tan dura que pueda calificarse de cruel.— La pena de deportación a climas remotos y playas desiertas puede ser llevadera para el malvado joven y robusto que resiste la permanencia en la bodega de un buque durante una navegación larga, los bruscos cambios atmosféricos al desembarcar, la influencia de un clima malsano o cuando menos muy diferente, y que no teniendo amor a la patria, a la familia, a nada, no siente en el ánimo aquella angustia y depresión que predispone a la enfermedad y contribuye a la muerte.

Para el hombre físicamente débil o que no está en el vigor de la edad; para el que ama la patria y la familia, la pena de deportación a las colonias de Australia fue dura y hasta cruel, como lo prueba la horrible mortandad de penados durante el viaje, a la llegada, y en las repetidas ocasiones en que tuvieron que luchar con el aislamiento la inclemencia y el hambre. Bien puede calificarse de dura y aun de cruel la pena que empieza por encerrar al penado cargado de hierros en la bodega de un buque, expuesto al contagio moral del mal ejemplo y al físico de las epidemias: que conforme a la opinión de un ministro, de que eran peligrosos para la colonia los que llamó *caballeros presidiarios*, se imponía con las más injustas condiciones, aplicando a rudas tareas a hombres no habituados a trabajos manuales, físicamente débiles, que pertenecían a la clase acomodada, habían recibido una educación literaria y cuya mayor parte debían sucumbir en la terrible prueba. Bien puede calificar-

se de dura una pena que tantas veces sacrificó al penado a supuestas necesidades del bien público.

Proporcionada al delito.— Inglaterra deportó grandes criminales, verdaderos monstruos que no dejaron en muy buen lugar la perspicacia del jurado, y delincuentes políticos que murieron de nostalgia. Repetimos que para nosotros, los llamados *delitos políticos*, son a veces verdaderos delitos y aun abominables crímenes, pero el espíritu de parcialidad triunfante, más suele aplicar después de la lucha la ley del más fuerte que la de justicia, y los miles de irlandeses deportados a Australia por delitos políticos, jamás debieron ser equiparados con los grandes criminales de Londres.

Igual en su aplicación a los que son igualmente culpables.— Hemos visto cuan desigualmente pesaba la pena en las colonias inglesas según las circunstancias y la fortuna del penado. Robusto, se salvaba; débil, sucumbía; desdichado, se le capturaba en su fuga, se le ahorcaba por calmar la ira de un salvaje; dichoso, recobraba la libertad o contraía matrimonio con la hija de un reyezuelo. La fortuna tenía más parte que la equidad en la aplicación de la pena, cuya desigualdad se media por las infinitas vicisitudes del penado y de la colonia.

Llevar en sí los medios de corregir.— El deportado a Australia sin los auxilios de la religión; comunicando con los que eran tan criminales como él, tal vez más; vigilado por un camarada fácil de intimidar o sobornar; hallando cómplices en los que debían de ser obstáculo para sus maldades; recibiendo la influencia del mal ejemplo que venía de arriba, viendo el espectáculo de la injusticia de continuo; teniendo facilidad para el vicio y grandes probabilidades de impunidad para el crimen; con la perenne idea de la fuga, y el peligro de mujeres que por su corto número eran solicitadas y por su condición corruptoras; aunque tuviese posibilidad de abreviar el término de su condena, para lo cual bastaba cierta regularidad ostensible en su conducta; aunque pudiera hacerse y se hiciera rico alguna vez, ¿puede decirse sin error grave que la pena que en tal situación le había puesto *llevaba en sí los medios de corregir?*

No tratar al penado como instrumento.— En las colonias penales inglesas se ha prescindido de esta condición de la pena. Para que el establecimiento prosperase o para que no pereciese, al mismo tiempo que se concedía la libertad a un trabajador que por alcanzarla había sido asiduo en el trabajo, se inmolaba en aras de la seguridad común y para escarmiento al que había robado un pan o matado un cordero. A fin de establecer útiles alianzas con los indígenas o calmar su ira, se daba a un penado la impunidad y la fortuna y a otro la muerte. Para apoderarse de un malhechor temible, se tentaba la codi-

cia del compañero traidor que debía entregarle. Siempre para lograr un *fin*, buscar por *medio* al penado, prescindiendo de su derecho y corrompiéndole o sacrificándole según los casos.

Ser ejemplar cuanto fuere dado en justicia.— Los partidarios de las colonias penales inglesas, que han sido tachadas por unos de pena muy dura, y por otros de sobrado blanda, concluyen que fueron un justo medio, ejemplares cuanto podían serlo, y que si no lo han sido siempre, sucede lo mismo a todas las penas. Es un singular modo de discurrir para gente que en otras cosas discurre bien.

La acusación de extremos opuestos de ningún modo supone justo medio, ya porque puede ser errónea o por estar mal formulada. Esto en general. En el caso particular que nos ocupa, como la pena impuesta a los deportados ingleses, según la resistencia de aquel a quién se aplica puede ser de muerte o un medio de hacer fortuna después de grandes penalidades, se comprende que sirva de escarmiento a un hombre apocado y débil, y no sea ejemplar para un criminal de mucha resistencia física y carácter resuelto.

La divergencia de opiniones ni prueba nada, ni cambia la índole de cosa alguna, y la deportación a la Australia, que no sólo era muy variamente temida, sino en algunos casos deseada, no fue ejemplar en proporción de su dureza. Pudo intimidar en un principio, cuando la Quinta parte del mundo era un país semifabuloso; cuando la navegación se presentaba llena de peligros y llegaban las fúnebres relaciones de la gran mortandad de penados; mas al tener noticia de que ya no sucumbían tantos, que el país era muy sano, que muchos penados hacían fortuna, que algunos habían vuelto ricos, y sobre todo, el espectáculo de tantos miles de hombres libres como voluntariamente iban a Australia, era bien propio para que la pena de deportación no fuese ejemplar, al menos en grado suficiente para la clase de criminales que pretendía intimidar. Muy conocidos son los casos de haberse cometido crímenes en Inglaterra sólo para proporcionarse *pasaje gratuito a la Australia*. Dícese que con toda pena puede acontecer lo mismo: es dudoso. No ha llegado a nuestra noticia, ni creemos fácil, que un hombre delinca *para* que se le encierre en una celda. En las varias vicisitudes porque pasó la deportación inglesa, cuando era el segundo grado de la pena, los penados deseaban con ansia que llegase para salir de la penitenciaría.

No parece haber demostrado, cómo la historia de las colonias penales inglesas pone en evidencia, que la deportación a ellas fue una pena sin ninguna de las condiciones que debe tener para ser justa.

CAPÍTULO XII.

EN LA DEPORTACIÓN A LA AUSTRALIA, ¿LA INJUSTICIA FUE ACCIDENTAL EFECTO DE LA MALA EJECUCIÓN, O ES ESENCIAL DEL SISTEMA?

En la serie de injusticias cometidas por Inglaterra en sus colonias penales, unas pudieran haberse evitado, otras son inherentes a la deportación, inevitables, y el número y gravedad de las últimas es tal, que basta para hacer de esta pena un atentado contra el derecho⁵.

La injusticia esencial de la pena de deportación empieza antes de embarcarse el penado. No deben deportarse hombres que pasen de cierta edad, que no estén en perfecto estado de salud, y unos meses, a veces días, de diferencia, sustraen a la pena, como también las enfermedades, que unas veces se padecen, y otras se aumentan, se finjen o se provocan: los médicos no son infalibles, y más de una vez se embarcan hombres que no pueden resistir las penalidades de la navegación y quedan los que podrían soportarlas.

Después del *reconocimiento* y de aquella escena lastimosa en que hombres igualmente culpables tienen suerte tan diferente, alegres unos porque se quedan⁶, desesperados otros porque se van, viene el *embarque*. Aunque sea costumbre, supongamos que no es necesidad cargar de hierro a los deportados durante la navegación; pero lo que sí es preciso es encerrarlos juntos; lo que es imposible es vigilarlos bien en aquel encierro y establecer trabajos que contribuyan a moralizarlos e impedir comunicaciones que los depraven. Lo que no puede hacerse es tenerlos en buenas condiciones higiénicas, porque el sacarlos en gran número sobre cubierta exigiría mucha fuerza armada, y aun habiéndola, ofrecería peligros, y el dejarlos apiñados durante una larga navegación es una prueba en que sucumben los débiles, y de que suele resentirse aun la salud de los fuertes. Al alejarse de la patria y de la familia, la pena, en vez de ser proporcional a la maldad, está en sentido inverso; el que conserva algún sentimiento noble y elevado, sufre mucho, y se aleja indiferente el que no tiene amor a nada ni a nadie.

5 Entiéndase que las colonias penales de que hablamos en este capítulo son las *ultra-marinas*.

6 Si la prisión en que han de extinguir su condena no es celular ni está sujeta a la regla del silencio, y también según el país del deportado. Los franceses tienen mucha más repugnancia que los ingleses a abandonar su país natal.

¿A dónde dirige su rumbo la nave que lleva los penados? Su suerte depende en gran parte, o absolutamente de la respuesta a esta pregunta. Si es a clima sano, tienen probabilidades de vivir; sino, la pena de deportaciones pena capital. Los Gobiernos más humanos, no pueden proporcionar al penado la comarca que necesitaría para no sucumbir después de una larga prisión y de un viaje en las condiciones del suyo. Hay que deportar a los países que se *poseen*, no a los que se desearían, y de aquéllos, a los que no estén habitados o su población sea escasa, porque no existen en estos tiempos colonias florecientes que consientan en ser depósito de criminales. ¡Qué de limitaciones! Hay otras todavía más desdichadas. Es indispensable que la colonia penal esté lejos, y esta gran distancia supone casi siempre una gran diferencia de clima, cuyo cambio suele ser tan fatal a los que le experimentan, máxime en las condiciones físicas y morales de un deportado. El que llamó *mortuarias* a las colonias *penitenciarias*, no exageró mucho, sobre todo si esta calificación se aplica al primer período: la diferencia que hay para los penados entre ser los primeros que llegan a países remotos, o ir cuando la colonia se halla establecida, constituye una desigualdad que suele ser de vida o muerte y una injusticia proporcionada. Los primeros deportados son verdaderos *exploradores*: en ellos se experimenta la influencia del clima; cómo se pueden combatir y atenuar los efectos de las enfermedades que produce; a qué trabajos pueden dedicarse, y cuáles son superiores a sus fuerzas: ellos sufren también las consecuencias de la falta de albergue, hasta que se hace, y de la falta de otras muchísimas cosas cuya necesidad no se había previsto: la historia de las colonias penales establecidas en tierras lejanas, su fúnebre estadística, prueba, que según la época en que llega el deportado y la tierra a donde se le destina, la pena es o no de muerte, y cuando debía ser igual siempre y para todos, varía según los tiempos y lugares.

Suponiendo al deportado salvo ya en el país remoto, basta que a él haya ido contra su voluntad para que quiera dejarle. Aquella comarca fértil o estéril, sana o insalubre, limitada por altas montañas o por el mar, es para él una prisión, y su primer pensamiento escaparse. En vez del silencioso recogimiento de la penitenciaría, que dispone a escuchar la voz de la conciencia, está la tentación de la fuga, que aunque no sea fácil, ha de parecérselo al que la desea tanto. Ejemplos hay que le animan, y tal vez se resuelve a tentar fortuna, hallando, según le favorezca o le sea contraria, la libertad o la muerte. En las colonias penales la fuga será siempre un peligro y la idea de fugarse una tentación. En una isla muy apartada, con guardia muy crecida y fiel, se-

rán menos numerosas, pero no podrán evitarse las deserciones, que burlan la ley y agitan el ánimo de los que sufren sus rigores.

La tentación de la fuga realizada tantas veces, el peligro de la muerte que ha hecho tantas víctimas en las colonias penales, no son exageraciones de autores sistemáticos, sino terribles realidades. Los números que ponemos a continuación están copiados del informe oficial presentado en Francia por el Ministro de Marina, partidario de las colonias penales. Tenían los franceses en 1867 trece establecimientos penitenciarios en la Guayana: la mortandad en el de la Montagne-D'argent en el año de 1856 llegó a la horrible cifra del 62,3 por 100; esta cifra es un máximo, pero la mortandad media en la colonia en los años de 1853, 55 y 56 fue de 19,2, 25,5 y 24,5 por 100 respectivamente. Los desertores durante el año de 1864, en el que había un total de 6.512 penados, fueron 526; en 1865 de un total de 7.595 se fugaron 558.

Ténganse presentes tres consideraciones para apreciar el valor de estos números: 1.^a, que la edad de los penados en general era aquella en que la mortandad es menor; 2.^a, que los franceses tomaron precauciones higiénicas de todo género, hasta dar a los penados ración de vino y conservas de carnes y legumbres; 3.^a, que llevaron hermanas de la Caridad, maestros y médicos en gran número.

El deportado que triunfa de la influencia del clima y de la tentación de escaparse tiene por móviles para corregirse el temor del castigo y la esperanza de mejor suerte, móviles que podrán tener alguna eficacia, pero que no tienen ninguna moralidad. Decimos *alguna* eficacia, porque no es de esperar que tengan mucha, razonables cálculos, en gente extraviada por las pasiones, degradada por el crimen y desmoralizada por la pena: hay pocas cosas tan fatales para la moralidad del penado, como la injusticia impuesta por la fuerza en nombre de la ley. Y aunque él no haya estudiado filosofía del derecho, ni sea un gran jurista, siente que no hay nada de justo en todo lo que se ha hecho con él, desde que se le ha declarado deportable, hasta que puso el pie en aquella playa remota, tumba de tantos de sus compañeros.

Esta idea del peligro inmediato de la muerte que suele amenazar al deportado, es también un motivo para que no se esfuerce en trabajar, sino es una predisposición para que muera.

Como la deportación no es verdaderamente un sistema, en ella se ensayan o practican otros, y el primero de todos indispensablemente, el de *clasificación*. Aunque muy imperfectamente y como si dijéramos al por mayor, hay que hacerla, siendo preciso para el orden material de la colonia, separar a

los que delinquen de nuevo y a los absolutamente indisciplinables. Los otros, acaso más perversos, pero mejores calculadores, se confunden y comunican, con todos los inconvenientes tan demostrados de las prisiones en común, y otros muchos más, porque el deportado tiene cierta libertad relativa.

Los que en los anales de las prisiones han leído los prodigios hechos por algunos reclusos para comunicar con las personas de otro sexo, y cuan difícil es en un pueblo en que hay prisión de hombres y de mujeres, aunque estén separadas, aunque se hallen muy distantes, que no se pongan en comunicación, comprenderán lo que ha de suceder en una colonia penal, donde hay hombres de malas costumbres y mujeres livianas, unos y otras con cierta libertad relativa, cuando menos.

El problema penitenciario que se da por resuelto en la Metrópoli, aparece por resolver en la colonia penal. ¿Qué se hace con los que delinquen de nuevo, con los indisciplinables? Se toman diferentes medidas; la necesidad o lo que se llama tal, aconseja algunas muy crueles y su voz no se desoye siempre; al fin hay que levantar prisiones. ¿Por qué sistema? ¡Qué de injusticias y cuántas prácticas corruptoras suponen estas dudas y estas necesidades a que no se puede atender bien y pronto!

En una sociedad formada de criminales, todo crimen ha de hallar fácilmente auxiliares y encubridores; la acción de la justicia ha de ser muy difícil, y casi imposible hallar un medio entre la impunidad y la dureza excesiva.

El desaliento en los que pretendan moralizar a hombres en tan malas condiciones para corregirse, es otra consecuencia tan grave como inevitable.

La arbitrariedad tampoco puede evitarse. Por más leyes que se promulguen y más reglas que se establezcan, el jefe de una colonia penal ha de tener facultades discrecionales en muchos casos, omnímodas en no pocos. La distancia de la Metrópoli y los elementos de que se compone aquella sociedad, motivan resoluciones prontas, enérgicas, para casos que no han podido preverse; allí difícilmente hay medio entre autoridad sin límites y autoridad sin prestigio. Y por acertada que sea la elección de las personas que han de ejercerla, dada la débil condición humana, habrá que recordar con frecuencia aquella máxima que dice: *El que puede todo lo que quiere, quiere más de lo que debe.*

Los partidarios de las colonias penales muestran triunfantes un número mayor o menor de penados que en las inglesas se han hecho ricos, como si *rico* fuera sinónimo de *corregido* y *honrado*, y como si el objeto de la pena fuese descuajar algunos terrenos incultos y enriquecer a unos cuantos hombres con

la mortífera lotería de la colonia penal, en que unos ganan un gran premio y otros pierden la vida. Aquellos penados ricos que disfrutaban grandes comodidades en Australia o han vuelto a Inglaterra a ostentar su fortuna, este hecho que se cita como una ventaja del sistema, es un inconveniente. El criminal con sus buenos procederes da buen ejemplo, con su opulencia da escándalo, y puede ser un estímulo para que otro emprenda la carrera que él ha seguido con tan brillantes resultados. Si la pena de deportación no tuviera más inconveniente que la posibilidad de que el penado haga una fortuna que no hubiera hecho a no haber delinquido, bastaría para rechazarla como inmoral.

Tampoco puede evitarse que los jefes de las colonias penales se preocupen más del *colono* que del penado, y de la cuestión económica que de la jurídica, teniendo por *mejor* al que es más *útil*, y calculando la *prosperidad* de la colonia por el número de hectáreas que se han puesto en cultivo. A veces, ni la persona más exigente puede hacerles un cargo de que su atención se fije casi toda en las cosas materiales. ¿Qué responder, por ejemplo, cuando dicen: *La cuestión sanitaria lo absorbía todo?*

Estos males son *esenciales* de la deportación, inevitables aun en la teoría de ella; pero hay otros que tampoco pueden evitarse, estando la práctica confiada no a ángeles, sino a hombres, con las debilidades, pasiones y errores de tales, y las colonias penales son una arma terrible puesta en manos que de seguro han de hacer mal uso de ella. En la antigüedad y en los tiempos modernos los Gobiernos han deportado; pero se comprende la gravedad de erigir el hecho en derecho y dar a la arbitrariedad la consistencia de la ley. La que eleva a sistema la deportación, se presta como ninguna otra a los más crueles abusos. La diversidad con que se juzga la pena; la distancia a que se extingue; el ignorarse la suerte de la mayor parte de aquellos a quienes se aplica, todo contribuye a que los Gobiernos puedan ser crueles sin apariencias de crueldad; mal inmenso, contribuir a que no sea execrada toda acción que es execrable.

Las naciones que tienen colonias penitenciarias deportan a ellas los delinquentes políticos, no como un hecho arbitrario, sino como una cosa legal; con los *criminales* van los *vencidos*. Inglaterra envía los irlandeses a Australia y Francia manda a la Guayana con los ladrones y asesinos condenados a trabajos forzados, los *afiliados a sociedades secretas*. Esto la ley. Luego el gobierno hace imposible la vuelta a la patria y una pena temporal se convierte en perpetua. Los jueces no la hubieran firmado en tal concepto, los hombres de la administración la imponen como disposición reglamentaria.

La cuestión de elegir el lugar de la colonia, que es cuestión de vida o muerte para los deportados y los trabajos a que pueden dedicarse según el clima y suelo sin peligro de su salud o de su existencia, son cosas que en teoría deben pensarse mucho y en la práctica se estudian poco o nada. Inglaterra ignoraba la salubridad de la Australia y hemos visto cómo abandonó a sus forzados colonos. Francia elige la Guayana como un lugar excelente para una colonia penal; forma allí varios establecimientos que tiene que ir abandonando sucesivamente; organiza diversos trabajos; la enfermedad y la muerte responden a sus tanteos: al cabo de algunos años se cae en la cuenta de que los europeos no pueden vivir, sobre todo si trabajan en aquel clima, y la administración resuelve que no se deporten a la Guayana: el error no ha tenido consecuencias más que para los que allí han enfermado o han muerto.

Podríamos enumerar otros muchísimos males que aunque en teoría no parezcan inherentes al sistema de deportación, pueden considerarse como inseparables de él, puesto que en la práctica no han de evitarse; pero nos parece que basta con los que dejamos señalados.

Se dirá tal vez que las colonias penales compuestas sólo de penados de ambos sexos no son el verdadero tipo del género; ya sabemos que el ideal es que la emigración voluntaria preceda, si es posible, o siga inmediatamente la forzosa, y que los hombres libres den ejemplo, dirección, y en caso necesario enfrenen a los que sufren su condena. Concebimos la necesidad de esta buena levadura para hacer prosperar la colonia; lo que no nos parece tan claro, es, si moralmente hablando, en la comunicación y mezcla de hombres honrados con criminales, ganarán tanto éstos como pierdan aquéllos, máxime no siendo sabios ni personas de excepcional virtud las que van voluntariamente a una colonia penal con el único fin de hacer fortuna; y lo que está fuera de duda es, que en cuanto la colonia prospere, dejará de ser penal porque rechazará los penados. Los tiempos lo dan de sí y hasta las pequeñas poblaciones próximas a las colonias penales, quieren cerrar sus puertas a los vecinos que tienen cuando menos por sospechosos, aunque la administración les asegure que se han enmendado. El elemento libre, germen de vida para la prosperidad de la colonia, es principio de muerte para el establecimiento penal: este es otro inconveniente que en un plazo no muy largo ha de presentarse y que está en la esencia del sistema. ¿Merece el nombre de tal el que tiene tantos? Nunca en la deportación hemos podido ver un *sistema* sino un *expediente*.

CAPÍTULO XIII.

¿CONVIENE ESTABLECER COLONIAS PENALES EN LAS ISLAS DEL GOLFO DE GUINEA O EN LAS MARIANAS?

Nos parece haber demostrado que la deportación a una colonia ultramarina no tiene ninguna de las condiciones que debe tener la pena para ser justa. Pero aunque así no fuera, aunque los pueblos que han deportado por sistema a Ultramar, hubiesen obrado con justicia, creemos, que en las condiciones en que está España no podía tratar de imitarlos sin faltar a la humanidad y al derecho.

El amor a la patria creemos que se prueba sirviéndola, y mal sirve a su país como a su amigo, quien, por no disgustarle, en vez de señalar sus faltas las halaga, en vez de acusar, oculta y desfigura o calla la verdad, como si la vergüenza estuviera en que se diga el mal y no en hacerle. Con dolor, pero en conciencia, hemos de decir, que aunque las colonias penales fueran una cosa excelente, España no tiene medios morales ni materiales para fundarlas.

Véase lo que son nuestros presidios y las tradiciones y prácticas que hay entre nosotros en materia penal; véase lo que es nuestra administración, la de la Metrópoli y la de las colonias, que sin ser penales, lo parecen, sino por la disciplina, por la necesidad de establecer una muy severa: véase el estado de nuestro Tesoro; consúltese el de la opinión, e imagínese después lo que sería una colonia penal española. Y no decimos al acaso *imagínese*: creemos que se necesita imaginación fecunda, ardiente y lúgubre, para figurarse lo que podría suceder en los establecimientos penales que fundáramos más allá de los mares.

¿Qué dice la opinión en esta materia? *Nada*, y por lo tanto es posible todo error y todo abuso, y la impunidad de todo el mal que se haga.

¿Exigirá la opinión, sancionará, que se envíen a dirigir el establecimiento penal hombres de gran mérito a los cuales se den pingües sueldos como hicieron los ingleses?⁷ ¿Exigirá la opinión ni sancionará que se empleen grandes sumas en proporcionar a los penados medios higiénicos, trajes apropiados, alimentos sanos y abundantes, ración de vino para que no enfermen, y les enviará hermanas de la Caridad y hasta treinta y tres médicos para que los asistan como han hecho los franceses en Guayana? ¿Cómo se ha de interesar

7 El Gobernador de las colonias penales de Australia tenía 35.000 duros de sueldo.

la opinión por lo que sucede a los penados que están a tres mil leguas, cuando es indiferente para los que tiene a la vista? Nada supo de los que murieron en el *Pontón de la Oliva*; bien pueden sucumbir todos los que se envíen a Fernando Póo sin que lo sepa.

El Tesoro no se halla en estado de sufragar los muchos gastos que exige el enviar a países remotos, con seguridad, buenas condiciones higiénicas e instrumentos de trabajo, gran número de criminales. ¿Cómo atendería a los forzados, la administración que no envió provisiones a los buenos hijos de España que pusieron tan alta su bandera en el Callao? Si en días de abundancia dejó que el escorbuto diezmasa a los honrados valerosos allá en remotos mares, ¿qué haría con los culpables arrojados con ignominia?

¿Y qué personal emplearíamos en las colonias penales de Ultramar? El que ahora tenemos en los presidios de la Península, salvo alguna honrosa y rara excepción, no tiene ni la teoría ni la práctica de los buenos principios penitenciarios, y las personas que le componen, llamadas y despedidas por el favoritismo y la política, están muy lejos de poder enmendar ningún sistema vicioso. ¿Es posible tener otro personal mejor? Sin duda, pero no hay ningún indicio de que se intente⁸, ni es cosa que se improvisa, ni dado que se crea, podría aceptar la misión de luchar con una serie de imposibilidades para realizar la justicia, unas que nacen del sistema, otras del estado económico, administrativo, moral e intelectual de España.

Si a pesar de las razones expuestas, España quisiera establecer en Ultramar colonias penales, ¿podría hacerlo en las del golfo de Guinea o en las Marianas?

Establecidas colonias penitenciarias en el golfo de Guinea, dado que se vencieran todos los obstáculos que a su planteamiento se opondrían, quedaba uno invencible, el clima. No hay para qué tratar de si podría cultivarse *Corisco*, si sería imposible sacar partido de la esterilidad de *Annobon*, y si *Fernando Póo* llegaría a dar pingües productos: la cuestión sanitaria domina a todas las otras, y lo primero que hay que ver es si es posible vivir.

Es fúnebre la historia de la primera expedición que a últimos del siglo pasado fue en nombre del rey de España a posesionarse de las islas de *Annobon* y *Fernando Póo*.

Se habían enviado entre tropa, marinería, 547 hombres
obreros auxiliares africanos y portugueses

8 Esto se escribía en Agosto de 1875.

Volvieron a España	67 “
Murieron	370 “
Quedaron	110 “

Y aun de éstos, dice la relación copiada por el doctor Martínez, «lleno el hospital de enfermos, y con achaques epidémicos la mayor parte de los que se han contado por sanos».

Puede objetarse que a veces hay gran mortandad al ocupar por primera vez países que no son realmente insalubres, dependiendo esto de causas que desaparecen con el cultivo, y de falta de precauciones higiénicas y de recursos que llevan consigo pobladores más precavidos y afortunados. Investiguemos brevemente si son permanentes o accidentales las causas de la insalubridad de *Fernando Póo*.

Don Miguel Martínez y Sanz, misionero apostólico en las islas del golfo de Guinea, dice «Que *Fernando Póo* es un país más sano que todos los que ha visitado, y no son pocos, en la parte meridional de Europa.» Parecer que contradice la opinión generalmente recibida, y lo que él mismo manifiesta más adelante.

«Es verdad, dice, que si uno se moja o se expone algún tiempo a los rayos del sol, o se ejercita inmoderadamente en cualquier trabajo mental o corporal, puede contar de seguro con que tiene la fiebre en su primer estado o de incubación, y puede con seguridad aguardar el primer acceso para después de uno, dos o más días; pero si entre la incubación y el acceso toma, como ya he dicho, tres o cuatro granos de quinina, esto basta para impedir los accesos. A veces, sin dar lugar advertidamente a estas causas predisponentes, vienen los accesos.

[...]

»En todas estas ocasiones (cuando se exponían al sol o a la lluvia) apenas volvíamos a casa, tomábamos unas píldoras de quinina, y siempre prevenimos los ataques.

[...]

»Con esto (tomando quina en grandes dosis), puede esperarse que la fiebre esté cortada, pero no curada, porque dejándola así, volverá seguramente al séptimo día lo más tarde: para cortarla es necesario continuar todo el septenario tomando quina.

[...]

»También quiero advertir para conocimiento de los que regresen de aque-

llos países, que aun muchos meses después de haber salido de la costa de África e islas adyacentes, tienen peligro de contraer la fiebre los que han vivido en ella algún tiempo. El Cónsul de S. M. B. la tuvo en Londres a los seis meses. A mí me sucedió una cosa igual.

»Además de lo que llevo dicho, del uso preventivo de la quinina, todos deben procurar vestir interiormente franela o al menos algodón: se procurará ser muy parco en el trabajo, tanto mental como de cuerpo: un paseo moderado y diario a la orilla del mar, es conveniente con tal que no sea cuando llueva ni exponiéndose a los ardores del sol.

»La alimentación deberá ser buena, teniendo también presente que cualquiera indigestión predispone a la fiebre; es muy conveniente desayunarse temprano con chocolate o café; las frutas del país, sobre todo en los primeros meses, deben comerse muy parcamente, pues comidas con exceso son un verdadero veneno, son tan dulces y sabrosas, que es difícil resistir al deseo de comerlas a todas horas; hay que dormir ocho horas; toda pasión de ánimo, especialmente las deprimentes, son perjudiciales en aquel país. Por último, advertiré que se ha de poner el mayor cuidado en evitar exponerse a la lluvia y a los rayos del sol».

[...]

¿Se comprende que pueda afirmarse la salubridad de un clima donde para no enfermar son necesarias semejantes precauciones? El mismo sacerdote añade:

«No hemos visto viaje hecho por aquellos mares sin que haya habido algunas defunciones.

»En el que yo volví murieron el fogonero y un viajero. En el que venía el presbítero Sr. Soria, también hubo cinco muertos. En el que volvía mi secretario, murieron tres».

El teniente de navío D. Joaquín J. Navarro, en sus *Apuntes sobre el estado de la costa occidental de África*, da varias reglas, fruto de su lectura y experiencia, para conservar la salud de las tripulaciones en Fernando Póo. Dice que debe llevarse buena provisión de vino de quinina adquirido en Francia o Inglaterra, o de Jerez u Oporto para prepararlo con quinina de superior calidad. Que se contraten negros krumanes para las faenas más penosas, porque añade: «La primera regla que establecemos para conservar la salud de las tripulaciones en África, es evitar por todos los medios posibles *que el europeo pise la tierra*. Estos negros son de mucha utilidad para el servicio constante de topes en el mar, dar alquitrán a las jarcias, etc., en fin, para las innume-

rables faenas que tienen que practicarse a la intemperie, a la cual no puede exponerse el blanco por largo espacio de tiempo.

»La marinería y tropa deben tener dos mudas de franela que llevará siempre a raíz de la carne.

»Se cuidará de que no vaya a bordo ninguna leña que no esté bien seca; la verde produce el desarrollo de la fiebre.

»Que no vaya nadie a tierra, sino al amanecer los compradores vigilados para que no cometan excesos.

»En tiempo húmedo, debe usarse chaqueta de bayeta sobre la de franela, y conviene dar vino de quinina dos veces a la semana. A los que se expongan al sol, a la lluvia o a la humedad, debe dárseles diariamente el vino de quinina».

Estas son en resumen las reglas higiénicas dadas por el Sr. Navarro, que al proponer los trabajos que deberían hacerse para sanear la isla, empezar a abrir caminos, explotar maderas, etc., dice que han de contratarse para estas obras negros krumanes. «Cuando tuvimos sesenta y ocho formaron un núcleo que dio la vida a los trabajos pendientes; *se hicieron los que hasta entonces habían sido incompatibles con la naturaleza de la gente europea en aquél clima*».

El Sr. Vizconde de San Javier, en su obra titulada *Tres años en Fernando Póo*, dice:

«Puedo afirmar que todos los blancos que han residido en Fernando Póo, todos, más o menos, se han visto atacados de la fiebre. Ninguno escapó de ella completamente, y yo he visto desaparecer hasta el último colono de los que consigo llevó el gobernador Gándara, o de la fiebre, o por el abandono de la isla para evitarla. Yo he visto perecer en el hospital más de la mitad de la compañía especial que llevó allí el comandante Toubes; yo he visto perecer víctima de la fiebre en mis brazos, al médico de la isla D. Marcelino Pérez Llanos, mi querido amigo y condiscípulo, y a otros a pesar de su buena constitución y las precauciones que tomaban para conjurar los ataques de tan terrible azote.

»Las fiebres del país se habían desarrollado con gran intensidad en la isla; la mayor parte de la compañía estaba en el hospital. Se dispuso que la fragata *Perla* saliera a navegar llevando a los convalecientes, por ver si la variación de aires lograba aliviarlos: durante la travesía murieron dos.

[...]

»Varios de ellos (los deportados a consecuencia de la insurrección de Loja) habían traído cartas de recomendación para mí, para hacer más llevadera su suerte, pero en honor a la verdad, no las necesitaron, pues el gobernador Gán-

dara hizo desde los primeros momentos cuanto pudo por aliviar su suerte, y el alimento que recibían a bordo era enteramente igual a la marinería; ración de armada y fresco diario, exceptuándose el vino que no se daba más que a los enfermos. Ningún trabajo manual penoso vino a agravar su situación los diez meses que estuvieron; tan sólo ayudaron en dos ocasiones, unidos a los soldados de la compañía y krumanes del Gobierno, a transportar los cañones de los almacenes bajos de la playa a la plataforma del cuartel; pero en esos días de trabajo, recibieron la gratificación como la tropa y ración de vino y aguardiente.

»La fiebre amarilla que se desarrolló en 1862, se cebó en estos infelices, lo mismo que en la tropa y marinería de la estación.

[...]

»Precisamente en el sitio donde hicimos alto, mandó construir dos meses después el general Gándara un gran barracón donde estuvieron alojados los presidiarios que el Gobierno mandó a la isla procedentes de la sublevación republicana de Loja e Iznajar, *cuya mayor parte* pereció a causa de las calenturas del país y fiebre amarilla».

Nos parece innecesario continuar las citas, y queda suficientemente probado que es fundada la opinión que tiene a Fernando Póo como un país mortífero para los europeos, y que sin mucha impropiedad podría, como Sierra Leona, llamarse *cementerio de blancos*. Aun los que negándose a la evidencia sostienen que es sano, esta salubridad exige condiciones que la hacen completamente ilusoria, cuando se trata de colectividades que no es posible que sigan estrictamente las reglas de higiene, ni tengan medios de proporcionarse preservativos sin los que pelagra la salud y la vida.

En la suposición más favorable, la administración que estableciera una colonia penal en Fernando Póo, tenía que cuidar de que estuviera bien provista de quina, vinos, ropas interiores y exteriores de lana; cuidaría de que los penados no se expusieran al sol ni a la humedad, ni cometieran el menor exceso de ninguna clase, ni se dedicaran a ningún trabajo fuerte mental ni material: así podría ir evitando una gran mortandad, hasta que en una invasión de fiebre amarilla viera la inutilidad, de todas sus precauciones. Estas, bajo el punto de vista económico, caso de que fuesen posibles, serían ruinosas, máxime en un país que tiene tan pocos recursos, en que hay que llevar tantos objetos de primera necesidad para no enfermar, y tratándose de penados cuyo trabajo no indemnizaría de los sacrificios pecuniarios que se hicieren, puesto que todo trabajo asiduo es mortal para los europeos en aquel clima: excusado es insistir cuáles serían por otra parte las consecuencias de la ociosidad.

Nos parece que el Gobierno que estableciera una colonia penal en Fernando Póo, realizaría una empresa ruinoso, económicamente considerada, poco ejemplar bajo el punto de vista moral, y en cuanto a humanidad y justicia, podría hacerse acreedor a que se le aplicase lo dicho por Mery: «Cuando la justicia deporta a los criminales, no los envía a terrenales paraísos. Elige en el mapa lo más selecto para el mal, y su clemencia es peor que su crueldad. El verdugo mata de un golpe, el clima no es tan expedito, necesita un año para la misma obra».

Las islas Marianas no son ciertamente tan insalubres como las del golfo de Guinea, pero tampoco tan sanas que los europeos puedan por regla general prolongar en ellas su permanencia sin detrimento de su salud.

Hechos repetidos, sabidos por todos los que vieron partir fuertes al archipiélago filipino a parientes o amigos y los ven volver enfermos o envejecidos prematuramente, y la opinión de diferentes autores, corroboran la nuestra. El Sr. D. Vicente Barrantes, dice:

«Esta (el frecuente relevo de Capitanes Generales) no es una acusación a la época moderna como podría con ligereza sospecharse, sino consignación de un hecho importantísimo, que en todas épocas se viene observando, que influye sobremanera en el progreso de la administración ultramarina y que es principalmente imputable *al clima intertropical*. En prueba del acierto con que la legislación vigente ha fijado *tres años de máximo al Gobierno* de cada Capitán General, repárese que el único que lo ha excedido en estos últimos tiempos, D. Narciso Clavería, conde de Manila, dejó en la historia administrativa y política del archipiélago una huella luminosa, es verdad; pero esa huella es *un camino que rectamente nos conduce a su nunca olvidada tumba*».

Si para los hombres que están en libertad; si para los altos funcionarios que gozan de comodidades, que pueden tener higiene; sin la depresión de ánimo, sin la reclusión del viaje, sin tantas causas como el colono forzado tendría para perder la salud, la pierden prolongando su permanencia en el Archipiélago filipino, no es aventurado suponer que la enfermedad y la muerte se cebarían cruelmente en la colonia penal: en todas y por causas evidentes, la condición del penado para conservar la salud es muy inferior a la del hombre libre.

¿Con qué recursos contaría la colonia penal de las Marianas? El suelo no es tan fértil como el de Filipinas; el país está casi despoblado; no hay medios de subsistencia, y hasta que se crearan, todo habría que llevarlo de Manila,

capital de un país semisalvaje. Su estado de atraso es mal precedente para los progresos de una colonia penal que necesariamente había de recibir su influencia por ser la más cercana: considerando que no puede ser muy beneficiosa, porque ni las artes, ni las ciencias, ni la industria, ni la buena administración, ni la moralidad tienen un nivel muy alto en las islas Filipinas, podría desearse mayor distancia de ellas a la colonia penal. Mas a pesar de esto, y de que 300 leguas son un obstáculo difícil de vencer a una administración pobre, sería preciso superarle, porque consideraciones de orden diverso y todas graves, impondrían la necesidad de que la colonia penal comunicase con la que para ella podría considerarse como Metrópoli. A ella ha sido necesario recurrir últimamente para que no se mueran de hambre los deportados a las Marianas⁹.

La inmensa distancia de las islas Marianas es dificultad insuperable para la buena dirección de una colonia penal. El principio de autoridad que aunque fuera fuerte se debilitaría, ¿cómo había de llegar siendo tan débil como es en España? La justicia, cuya voz es aquí tan débil, puede temerse que se extinguiera a través de los mares, y que no hubiera género de iniquidad que no fuese posible, ni atentado contra el derecho que no pudiera quedar impune.

Además, en la historia de las islas Marianas se cuenta una insurrección del presidio que allí había y en que tomaron parte los indígenas y algunos soldados; en una colonia penitenciaria los penados tienen más libertad; en Filipinas el grueso de la fuerza armada se compone de indígenas, y recientes están sucesos graves que advierten el peligro de enviar al Archipiélago gente que en ocasión propicia, pudiera dar la mano a cualquiera rebelión, y en todo caso ser buen auxiliar de la inextinguible piratería de aquellos mares.

Las colonias penales en las Marianas no nos parecen tampoco practicables económicamente hablando. Según las últimas contratas, llevar un soldado a Filipinas cuesta 1.960 reales, y no puede calcularse menos por razón de transporte y manutención el pasaje de un penado: añadiremos, y es muy poco, 210 reales desde Filipinas a las Marianas. Suponiendo 40 hombres con sus correspondientes oficiales para escoltar a 200 penados, el gasto de cada uno por este concepto, sería de unos 530 reales, calculando por término medio ocho años de condena, que mueran el 5 por 100 de penados cada año y que haya

9 Y se ha recurrido en vano, según de público se ha dicho, y parece confirmar el hecho de haber auxiliado un buque extranjero a los deportados a las Marianas, que se hallaban en el más deplorado estado. La historia de sus miserias, y la estadística de sus enfermedades y defunciones, sería un elocuente alegato contra las colonias penales de las Marianas.

2 por 100 de condena perpetua y 3 por 100 que quieran quedarse, habrá que volver 140, lo cual da para cada uno 1.519 reales del viaje de vuelta.

Agrupando estas cantidades, tenemos:

Conducción de cada penado a las islas Marianas	2.170 reales
Gastos por razón de escolta	530 “
Conducción de cada penado a la Metrópoli	1.356 “
Total	4.056 “

Como se ve, para conducir mil penados se necesitan cuatro millones. Hay que añadir a esta cantidad los gastos hasta el puerto en que se embarquen, el equipo indispensable para navegación tan larga, y el importe de las obras indispensables en los buques que hubiesen de prestar este servicio para apropiarlos a él. Con esta suma podría levantarse una penitenciaría que durase siglos, en vez de que los gastos de conducción se renuevan incesantemente.

En esta cuenta, como se ha visto, no incluimos cantidad alguna para el establecimiento de las colonias, que no podrían hacerse no obstante, sin considerables gastos. Aun en la suposición más favorable de que con el tiempo floreciese y se bastara a sí misma, en un principio necesitaba muchos fondos para víveres, instrumentos para la industria agrícola y auxiliares, construcciones, etc. Ni nuestro exhausto Tesoro, ni las vacías Cajas de Ultramar podrían cubrir semejantes atenciones.

Para terminar este capítulo, haremos otra observación aplicable lo mismo a las islas del Golfo de Guinea que a las del Archipiélago filipino. Todos los partidarios de las colonias penales quieren para ellas numerosos colonos libres, que voluntariamente vayan a darles vida y sanear su atmósfera moral. ¿Quién iría a Fernando Póo con el terror que su nombre inspira? ¿Quién a las Marianas, tan aisladas y donde la frecuencia de los terremotos no es muy propia para animar a los que no retraiga la distancia? ¿Quién va hoy a colonizar unas ni otras posesiones ultramarinas? ¿Tendrían más atractivos cuando fueran depósito de criminales?

CAPÍTULO XIV.

RESUMEN Y CONCLUSIÓN.

Recapitemos en breves palabras lo expuesto en esta Memoria.

Como un punto de partida indispensable para discutir un sistema penitenciario cualquiera, hemos procurado fijar lo que en justicia debe ser la pena.

Para poder juzgar si estaba conforme con el derecho la práctica del Gobierno inglés en sus colonias penales de Australia, hemos compendiado su historia, determinando las circunstancias que podrían darnos de ella idea más clara.

Las principales vicisitudes y conflictos porque pasaron aquellos establecimientos penales.

Organización económica y judicial.

Mortandad.

Emigración voluntaria.

Deserciones.

Conspiraciones y rebeliones.

Sistema penitenciario adoptado allí para los indisciplinables o los que delinquían de nuevo.

Religión.

Moral.

Derecho.

Resistencia de las colonias ya florecientes a recibir penados.

El conocimiento de estos hechos nos parece que hace evidente la infracción de derecho por parte del Gobierno inglés, más atento a libertar a Inglaterra de la presencia de sus grandes criminales y a servirse de ellos como partes de su gran máquina colonial, que a conformarse, penándolos, con las reglas de justicia.

Examinando si las faltas que en sus colonias penales cometió la Gran Bretaña fueron todas suyas, hemos visto que muchas son imputables al sistema, cuyos inconvenientes e injusticias esenciales no evitará nación alguna que le adopte.

Y por último, nos parece dejar demostrado, que aun en el caso de que sin infracción del derecho fuera dado establecer colonias penales a pueblos poderosos, ricos y bien administrados, España no podía intentarlo sin faltar a las

reglas de justicia y a los deberes de humanidad, y que caso que lo intentara, no eran parajes apropiados, ni las islas Marianas, ni las del golfo de Guinea.

Para terminar este imperfecto trabajo haremos algunas reflexiones y exponemos una duda. Los que sostienen la teoría de las colonias penales y los que toman parte en la práctica, ¿tienen persuasión tan íntima de sus excelencias como de los males que causan tenemos nosotros? Vemos algunos de sus más elocuentes y resueltos abogados admitir un sistema *mixto* como el que practicó algún tiempo Inglaterra, o con variantes sin esencial diferencia. La pena empezaría a extinguirse en las penitenciarías de la Metrópoli; era su primer grado, continuándola después en las colonias penales, con lo cual hay la seguridad del doble cuantioso desembolso de la penitenciaría y del viaje a Ultramar, y la probabilidad que en él pierda el penado lo que ganó en la prisión, si ésta ha logrado corregirle aislándole de otros criminales, con los que comunicará durante la travesía. También se ha dicho que podrían construirse penitenciarías en las colonias, lo cual es invertir los términos de la suma, operación que como es sabido no altera el resultado.

La teoría vacila, contemporiza; ¿y la práctica?

Los hombres de gobierno no dejan de hablar de vez en cuando de la eficacia moralizadora del sistema de deportación, y hay documentos oficiales en que se copia alguna carta (anónima) de un deportado que invita a su mujer a que vaya a acompañarle y escribe: «Hallarás preparada una casa con las mayores comodidades posibles. Tengo entre manos la obra de un jardín inglés con su fuente y surtidor»; pintura cuya moralidad no se nos alcanza, pareciéndonos por el contrario, que puede servir de estímulo para poner los medios con que alcanzó tan dichoso fin, el afortunado habitante y dueño de la cómoda vivienda.

Otras veces hay mas franqueza: el contra-almirante Roussin dice desde la nueva Caledonia: «La mayor parte de los penados no trabajan más que para emborracharse y no hacen ningún ahorro». El general Reboul escribe de la misma colonia penal: «Doscientos tres deportados han obtenido autorización para residir en Noumea. Trece se devolvieron a la isla de los Pinos por su mala conducta; con algunas excepciones, son braceros y ganan diez, doce y hasta quince francos diarios. Este dinero no les sirve más que para emborracharse. Muchos de ellos, a pesar de esta ganancia, no han cambiado el traje que recibieron de la administración; sus malas inclinaciones no se modifican, y por la noche insultan a las mujeres y a los oficiales que encuentran solos». Un Ministro de Marina en un documento oficial declara que «LA LEY DE TRANSPOR-

TACIÓN¹⁰ HA TENIDO PRINCIPALMENTE POR OBJETO ALEJAR DE FRANCIA A LOS CRIMINALES». He aquí dicha francamente la verdad, y de que lo es, son prueba evidente los hechos. Si el objeto de las colonias penales no fuera principalmente alejar de la Metrópoli los penados; si se creyera en la eficacia de la pena para corregirlos, ¿cómo se dificulta o se hace imposible el que vuelvan a la patria, cometiendo un verdadero atentado contra el derecho, cual es convertir en pena perpetua la que los tribunales impusieron como temporal? Inglaterra ya hemos visto que no daba auxilio alguno para volver a los deportados de la Australia, dificultando cuanto podía la vuelta de los que reunían fondos para el viaje. Francia, más justa en un principio, acató el mandato de la ley, en cuanto a poner en libertad al deportado una vez cumplida su condena.

Como para él la prisión es la colonia penal, declararle libre y no volverle a la patria cuando no tiene medios de hacerlo, es un verdadero escarnio de la justicia. La Francia volvía, pues, los deportados cumplidos que querían volver; pero como fue notando que querían todos; como además, algunas escenas tumultuosas al desembarcar le dieron mala idea de la eficacia correctiva del sistema, se determinó, que a pesar del fallo de los tribunales, la pena sería perpetua para todos los que no pudieran volver a su costa. Se hicieron algunas excepciones, y entre otras, una a favor de aquellos penados que por su buen comportamiento se hiciesen acreedores a una especial protección del Gobierno. Muy pocos deben haberse considerado dignos de esta gracia, puesto que esforzándose muchos a fin de allegar la suma necesaria para pagar el pasaje y obteniéndola otros de sus familias, según se dijo poco ha en la Cámara francesa al discutir la ley de prisiones, de 25.000 deportados solamente han vuelto 1.500. Es un resultado satisfactorio que corresponde al pensamiento de alejar de Francia a los criminales; pero el aumento de la criminalidad y el número creciente de reincidencias, ha hecho pensar en otro medio de represión y se ha votado una ley anómala y podría decirse extravagante, si la extravagancia en las leyes no tuviera el nombre de injusticia. Según lo últimamente acordado, en Francia se deporta, se encierra en prisiones donde el recluso vive en sociedad con sus compañeros, o se le confina a una celda solitaria según los casos; siendo de advertir que esta última pena, la más temida, no se impone a los delitos más graves¹¹.

No puede entrar en el plan de este trabajo un juicio crítico de la legislación

10 Así se llama oficialmente la deportación: se ha creído hacerla menos odiosa variándole algunas letras; inútil e hipócrita puerilidad.

11 Esto se escribía en Agosto de 1875.

francesa en materia penitenciaria; basta para nuestro propósito hacer constar que la nación que en mayor escala deportó a sus colonias penales, no deporta ya, y Francia, que conserva las suyas, busca en el aislamiento una eficacia represiva que no ha podido hallar en ellas.

La pena de deportación tranquiliza el miedo que inspira un gran número de criminales; quita a las reincidencias la gravedad que alarma; se presta en manos del poder a llevar a los enemigos del orden social donde no podrán turbarle; proporciona el medio de suprimir a los hombres sin apariencia de matarlos; tiene, en fin, todo lo que puede desear la debilidad, la pasión, el error, la hipocresía; pero le falta cuanto exige el derecho. Síntoma inequívoco del atraso o de la decadencia moral de un pueblo, jamás contendrá los progresos del mal, semejante a esas máquinas que hacen entrar en un receptáculo la misma cantidad de líquido que lanzan fuera. La deportación, al zarpar del puerto, deja un vacío en la justicia que se apresuran a poner de manifiesto los que hollan sus leyes. El criminal se deporta, el crimen queda; retoña de raíces que no se arrancan, renace de gérmenes que se fecundan; la perversión de un pueblo, tanto como por hechos criminales, se revela por leyes injustas.

El mejor argumento contra la deportación sería hacer su historia, historia fúnebre que ningún hombre honrado podría leer sin horror. ¿Qué se diría de un Gobierno que hiciera matar a los que por los tribunales no estaban condenados a muerte? Los que deportan, a sabiendas o sin saberlo, imponen penas perpetuas o capitales contra el fallo de los jueces. ¿Qué repulsión no inspiraría el hombre político que vencedor de sus enemigos condenase a muerte *uno* de cada *cinco*?

En las ejecuciones militares, diezmar es un horror: no se hace sino rara vez y con un corto número: *quintar* no puede hacerse ya, y no obstante, el que con apariencia de menos cruel deporta, hace más que diezmar, más que quintar, porque será raro en las deportaciones que muera sólo el diez, y no lo es que sucumba más del cincuenta por ciento. Los equivocados o los hipócritas que deportan a los vencidos, serían más clementes con ellos si los mandaran *diezmar*. La pena fuera menos dura, más ejemplar como suele decir la justicia humana, y no tendrían que responder de tantas vidas ante la divina. Por ignorancia o descuido, ligereza o maldad, se impone una pena cruel sin parecerlo; las víctimas caen lejos, muy lejos; no hay sangre; sus lágrimas no se ven, sus ayes no se oyen; la opinión no pide cuentas, y no se cree, o se olvida, la que un día habrá de darse a Dios.

Ya que no podemos extirpar la deportación como atentado contra el dere-

cho, no la introduzcamos al menos en el templo de la justicia, cubierta con el sagrado manto de la ley.

Si la Academia contribuye a impedirlo promoviendo el estudio de las colonias penales; si apresura el día en que la deportación se mire con el horror que merece, buena y meritoria obra será el llamamiento a que hemos respondido, con saber escaso, pero convicción profunda. No es esta Memoria la producción de un literato, el trabajo de un jurista; es el testimonio de una conciencia.

ÍNDICE

- Dictamen de la Comisión calificadora de las Memorias presentadas al Concurso
- Advertencia
- Capítulo primero.— ¿Qué es la pena?
- Capítulo II.— Salida de los deportados de Inglaterra.— Establecimiento en Australia.— Organización y vicisitudes de la colonia
- Capítulo III.— De la emigración a la Australia
- Capítulo IV.— Deserciones
- Capítulo V.— Conspiraciones y rebeliones
- Capítulo VI.— Islas infernales
- Capítulo VII.— Religión
- Capítulo VIII.— Moral
- Capítulo IX.— Derecho
- Capítulo X.— Resistencia de las colonias de Australia a recibir penados
- Capítulo XI.— ¿La pena de derecho, es la pena de hecho impuesta a los deportados a la Australia?
- Capítulo XII.— En la deportación a la Australia, ¿la injusticia fue accidental efecto de la mala ejecución, o es esencial del sistema?
- Capítulo XIII.— ¿Conviene establecer colonias penales en las islas del golfo de Guinea o en las Marianas?
- Capítulo XIV.— Resumen y conclusión

Nº 1.

"Las Colonias Penales
de la Australia", y
"La pena de deportacion".

por la Señora D^a Concepcion Arnal de Garcia
Carrasco.

Memoria

premiada por la Real
presentada a la Academia de Cien-
cias Morales y Politicas para el
concurso ordinario de 1875.

Decidme qual es el sistema penitenciario
de un pueblo, y es decir qual es su justicia.

REAL ACADEMIA
DE
CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS.

PROGRAMA

PARA LOS CONCURSOS ORDINARIOS DE 1875, 1876 Y 1877 QUE ABRE ESTA
REAL ACADEMIA, EN CUMPLIMIENTO DE SUS ESTATUTOS.

CONCURSO PARA EL AÑO 1875.

TEMA ÚNICO.

¿Convendría establecer en las islas del Golfo de Guinea, ó en las Marianas, unas colonias penitenciarias, como las inglesas de Botany-Bay?

CONCURSO PARA EL AÑO 1876.

TEMA PRIMERO.

Exposicion y critica del sistema colonial de España, desde el descubrimiento del Nuevo Mundo hasta nuestros días: exámen de la legislacion de Indias, y comparacion de la politica seguida en esta materia por nuestro Gobierno con el de las principales naciones maritimas de Europa: discusion y refutacion, en su caso, de las acusaciones injustas propaladas por los historiadores, economistas y filósofos nacionales ó extranjeros contra la colonizacion española en Asia y América.

TEMA SEGUNDO.

Del poder civil en España desde los Reyes Católicos: causas de su preponderancia: instituciones y clases en que se apoyaba, y vicisitu-

des que ha tenido hasta el establecimiento del gobierno constitucional.

CONCURSO PARA EL AÑO 1877.

TEMA ÚNICO.

Estado de la industria española en el siglo XVI: leyes que contribuyeron á su desarrollo: causas de su inmediata decadencia: política comercial de España en los siglos XVII y XVIII, y su influjo en bien ó en mal de la Nación.

En estos concursos se observarán las reglas siguientes :

- 1.^a Los autores de las Memorias que resulten premiadas obtendrán una medalla de bronce, 2.000 pesetas en dinero y doscientos ejemplares de la edicion académica de la obra.
- 2.^a La Academia podrá tambien conceder á cualquiera de los autores el título de académico correspondiente, si hallare en sus obras mérito extraordinario.
- 3.^a La Academia, adjudique ó no el premio, se reserva declarar el *accésit* á las obras que considere dignas, el cual consistirá en un diploma, la impresion de la Memoria y la entrega al autor de doscientos ejemplares de ella.
- 4.^a Las obras que hayan de optar á premio se señalarán con un lema, y se remitirán al Secretario de la Academia antes del 1.^o de Octubre del año á que correspondá.
- 5.^a Los autores de las Memorias ú obras á que la Academia adjudique el premio ó *accésit* conservarán la propiedad literaria de ellas.
- 6.^a Cada autor remitirá con su Memoria un pliego cerrado, señalado en la cubierta con el mismo lema de la Memoria respectiva, y que en la parte interior contenga su firma y expresion de su residencia.
- 7.^a Adjudicado el premio ó *accésit* á cualquiera Memoria ú obra, se abrirá solemnemente el pliego cerrado á que corresponda, inutilizándose los demas en la Junta pública general en que se haga la solemne adjudicacion.
- 8.^a A los autores que no llenen las condiciones expresadas, ó que en el pliego cerrado pongan nombre distinto del suyo ó contraseña que no lo contenga, no se les dará premio, y la Academia acordará

publicar ó no las obras presentadas sin esta formalidad, como propiedad del Cuerpo.

9.º Los académicos de número no pueden aspirar á ninguno de los premios.

Madrid 5 de Enero de 1875.

Por acuerdo de la Academia,

Francisco de Cárdenas,

SECRETARIO.

Memoria número 4 del concurso ordinario de 1875.

Presentada en 28 de Setiembre de 1875.

En el mismo día se nombra á los Señores Cárdenas Alonso Martínez y Álvarez Martínez para la Comisión de Examen.

En 5 de Octubre de 1875 se pasa al Sr. Álvarez Martínez: decretada en 18 de Enero de 1876

En 19 de Enero de 1876 al Señor Alonso Martínez.

Concepcion Arenal

PROGRAMA HISTORIA DEL DERECHO
PUBLICACIONES
ISSN: 2255-5137

1. Luis Grau, *Orígenes del constitucionalismo americano. Corpus documental bilingüe / Selected Documents Illustrative of the American Constitutionalism. Bilingual edition*, 3 vols., Madrid 2009, 653+671+607 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/5669>
2. Luis Grau, *Nosotros el pueblo de los Estados Unidos. La Constitución de los Estados Unidos y sus enmiendas. 1787-1992. Edición bilingüe / We the People of the United States. The U.S. Constitution and its Amendments. 1787-1992. Bilingual edition*, Madrid 2010, 338 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/8517>
3. Carlos Petit, *Fiesta y contrato. Negocios taurinos en protocolos sevillanos (1777-1847)*, Madrid 2011, 182 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/10145>
4. Pablo Mijangos y González, *El nuevo pasado jurídico mexicano. Una revisión de la historiografía jurídica mexicana durante los últimos 20 años*, Madrid 2011, 110 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/10488>
5. Luis Grau, *El constitucionalismo americano. Materiales para un curso de historia de las constituciones*, Madrid 2011, xxii+282 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/11865>
6. Víctor Tau Anzoátegui, *El taller del jurista. Sobre la Colección Documental de Benito de la Mata Linares, oidor, regente y consejero de Indias*, Madrid 2011, 175 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/12735>
7. Ramon Llull, *Arte de Derecho*, estudio preliminar de Rafael Ramis Barceló, traducción y notas de Pedro Ramis Serra y Rafael Ramis Barceló, Madrid 2011, 178 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/12762>
8. Consuelo Carrasco García, *¿Legado de deuda? A vueltas con la Pandectística*, Madrid 2011, 158 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/12823>
9. Pio Caroni, *Escritos sobre la codificación*, traducción de Adela Mora Cañada y Manuel Martínez Neira, Madrid 2012, xxvi + 374 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/13028>
10. Esteban Conde Naranjo (ed.), *Vidas por el Derecho*, Madrid 2012, 569 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/13565>
11. Pierangelo Schiera, *El constitucionalismo como discurso político*, Madrid 2012, 144 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/13962>

12. Rafael Ramis Barceló, *Derecho natural, historia y razones para actuar. La contribución de Alasdair MacIntyre al pensamiento jurídico*, Madrid 2012, 480 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/13983>
13. Paola Miceli, *Derecho consuetudinario y memoria. Práctica jurídica y costumbre en Castilla y León (siglos XI-XIV)*, Madrid 2012, 298 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/14294>
14. Ricardo Marcelo Fonseca, *Introducción teórica a la historia del derecho*, prefacio de Paolo Cappellini, Madrid 2012, 168 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/14913>
15. Alessandra Giuliani, *Derecho dominical y tanteo comunal en la Castilla moderna*, Madrid 2012, 134 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/15436>
16. Luis Grau, *An American Constitutional History Course for Non-American Students*, Madrid 2012, xx + 318 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/16023>
17. Antonio Ruiz Ballón, *Pedro Gómez de la Serna (1806-1871). Apuntes para una biografía jurídica*, Madrid 2013, 353 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/16392>
18. Tamara El Khoury, *Constitución mixta y modernización en Libano*, prólogo de Maurizio Fioravanti, Madrid 2013, 377 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/16543>
19. María Paz Alonso Romero/Carlos Garriga Acosta, *El régimen jurídico de la abogacía en Castilla (siglos XIII-XVIII)*, Madrid 2013, 337 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/16884>
20. Pio Caroni, *Lecciones de historia de la codificación*, traducción de Adela Mora Cañada y Manuel Martínez Neira, Madrid 2013, 213 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/17310>
21. Julián Gómez de Maya, *Culebras de cascabel. Restricciones penales de la libertad ambulatoria en el derecho codificado español*, Madrid 2013, 821 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/17322>
22. François Hotman, *Antitriboniano, o discurso sobre el estudio de las leyes*, estudio preliminar de Manuel Martínez Neira, traducción de Adela Mora Cañada, Madrid 2013, 211 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/17855>
23. Jesús Vallejo, *Maneras y motivos en Historia del Derecho*, Madrid 2014, 184 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/18090>
24. María José María e Izquierdo, *Los proyectos recopiladores castellanos del siglo XVI en los códigos del Monasterio de El Escorial*, Madrid 2014, 248 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/18295>

25. Regina Polo Martín, *Centralización, descentralización y autonomía en la España constitucional. Su gestación y evolución conceptual entre 1808 y 1936*, Madrid 2014, 393 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/18340>
26. Massimo Meccarelli/Paolo Palchetti/Carlo Sotis (eds.), *Il lato oscuro dei Diritti umani: esigenze emancipatorie e logiche di dominio nella tutela giuridica dell'individuo*, Madrid 2014, 390 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/18380>
27. María López de Ramón, *La construcción histórica de la libertad de prensa: Ley de policía de imprenta de 1883*, Madrid 2014, 143 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/19296>
28. José María Coma Fort, *Codex Theodosianus: historia de un texto*, Madrid 2014, 536 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/19297>
29. Jorge Alberto Núñez, *Fernando Cadalso y la reforma penitenciaria en España (1883-1939)*, Madrid 2014, 487 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/19662>
30. Carlos Petit, *Discurso sobre el discurso. Oralidad y escritura en la cultura jurídica de la España liberal*, Madrid 2014, 185 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/19670>
31. Jean-Étienne-Marie Portalis, *Discurso preliminar sobre el proyecto de Código civil*, Madrid 2014, 53 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/19797>
32. Cesare Beccaria, *Tratado de los delitos y de las penas*, Madrid 2015, 87 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/20199>
33. Massimo Meccarelli/Paolo Palchetti (eds.), *Derecho en movimiento: personas, derechos y derecho en la dinámica global*, Madrid 2015, 256 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/20251>
34. Alessandro Somma, *Introducción al derecho comparado*, traducción de Esteban Conde Naranjo, Madrid 2015, 193 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/20259>
35. A. F. J. Thibaut, *Sobre la necesidad de un derecho civil general para Alemania*, Madrid 2015, 42 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/21166>
36. J.-J.-R. de Cambacérès, *Discursos sobre el Código civil*, Madrid 2015, 61 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/21254>
37. Ramon Llull, *Arte breve de la invención del derecho*, estudio preliminar de Rafael Ramis Barceló, traducción de Pedro Ramis Serra y Rafael Ramis Barceló, Madrid 2015, 233 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/21406>

38. F. C. von Savigny, *De la vocación de nuestra época para la legislación y la ciencia del Derecho*, Madrid 2015, 130 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/21520>
39. Joaquín Marín y Mendoza, *Historia del derecho natural y de gentes*, Madrid 2015, 40 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/22079>
40. Rafael Ramis Barceló, *Petrus Ramus y el Derecho. Los juristas ramistas del siglo XVI*, Madrid 2016, 250 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/22197>
41. Emanuele Conte, *La fuerza del texto. Casuística y categorías del derecho medieval*, edición de Marta Madero, Madrid 2016, 194 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/22261>
42. *Constituciones españolas: 1808-1978*, edición de Javier Carlos Díaz Rico, Madrid 2016, 259 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/22905>
43. Giacomo Demarchi, *Provincia y Territorio en la Constituyente española de 1931. Las raíces europeas del Estado integral*, Madrid 2016, 362 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/22906>
44. Miguel Ángel Ladero Quesada/César Olivera Serrano (dirs.), *Documentos sobre Enrique IV de Castilla y su tiempo*, Madrid 2016, xx + 1446 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/23015>
45. Gustavo César Machado Cabral/Francesco Di Chiara/Óscar Hernández Santiago/Belinda Rodríguez Arrocha, *El derecho penal en la edad moderna: Nuevas aproximaciones a la doctrina y a la práctica judicial*, Madrid 2016, 217 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/23021>
46. Lope de Deza, *Juicio de las leyes civiles*, estudio preliminar de Víctor Tau Anzoátegui, edición de María José María e Izquierdo, Madrid 2016, 136 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/23228>
47. Henrik Brenkman, *Historia de las Pandectas*, estudio preliminar, traducción y notas de Juan Lorenzo, Madrid 2016, 426 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/23317>
48. Massimo Meccarelli (a cura di), *Diversità e discorso giuridico. Temi per un dialogo interdisciplinare su diritti e giustizia in tempo di transizione*, Madrid 2016, 287 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/23792>
49. Beatrice Pasciuta, *El diablo en el Paraíso. Derecho, teología y literatura en el Processus Satane (s. XIV)*, Madrid 2017, 264 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/24439>
50. Maximiliano Hernández Marcos, *Tras la luz de la ley: legislación y justicia en Prusia a finales del siglo XVIII. Un modelo de Ilustración jurídica*, Madrid 2017, 184 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/24488>

51. Eleonora Dell'Elicine/Paola Miceli/Alejandro Morin (comps.), *Artificios pasados. Nociones del derecho medieval*, Madrid 2017, 307 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/24514>
52. Eva Elizabeth Martínez Chavéz, *Redes en el exilio. Francisco Ayala y el Fondo de Cultura Económica*, Madrid 2017, 145 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/24715>
53. Pierre de Jean Olivi, *Tratado de los contratos*, estudio preliminar de Rafael Ramis Barceló, traducción de Pedro Ramis Serra y Rafael Ramis Barceló, Madrid 2017, 171 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/25200>
54. Daniel Panateri, *El discurso del rey. El discurso jurídico alfonsí y sus implicaciones políticas*, Madrid 2017, 284 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/25377>
55. Joaquín Costa, *El problema de la ignorancia del derecho y sus relaciones con el estatus individual, el referéndum y la costumbre*, Madrid 2017, 85 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/25578>
56. Massimo Meccarelli (ed.), *Reading the Crisis: Legal, Philosophical and Literary Perspectives*, Madrid 2017, 224 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/25705>
57. Pablo Ramírez Jerez/Manuel Martínez Neira, *La historia del derecho en la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas. Los concursos de derecho consuetudinario*, Madrid 2017, 322 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/25809>
58. Thomas Duve (coord.), *Actas del XIX Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano*, 2 vols., Madrid 2017, 1681 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/25729>
59. Víctor Saucedo, *Conspiracy. A Conceptual Genealogy (Thirteenth to Early Eighteenth Century)*, Madrid 2017, 350 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/26095>
60. Aurora Miguel Alonso (dir.), *Doctores en derecho por la Universidad Central. Catálogo de tesis doctorales 1847-1914*, Madrid 2017, 571 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/26198>
61. François Hotman, *Francogallia, o la Galia francesa*, estudio preliminar y traducción de Tamara El Khoury, Madrid 2017.
<http://hdl.handle.net/10016/26321>
62. Rafael Altamira, *Spain. Sources and Development of Law*, estudio preliminar y edición de Carlos Petit, Madrid 2018, lxxxvi + 126 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/26322>

63. Jesús Delgado Echeverría, *Joaquín Costa, jurista y sociólogo. Derecho consuetudinario e ignorancia de la ley*, Madrid 2018, 174 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/26335>
64. Rubén Pérez Trujillano, *Creación de constitución, destrucción de Estado: la defensa extraordinaria de la II República española (1931-1936)*, Madrid 2018, 367 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/27108>
65. Eugenia Torijano Pérez, *Los estudios jurídicos en la universidad salmantina del siglo XIX*, Madrid 2018, 625 pp. + apéndices complementarios.
<http://hdl.handle.net/10016/27392>
66. Laura Beck Varela/María Julia Solla Sastre (coordinadoras), *Estudios Luso-Hispanos de Historia del Derecho. Estudos Luso-Hispanos de História do Direito*, Madrid 2018, 543 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/27751>
67. Manuel Martínez Neira/Pablo Ramírez Jerez, *Hinojosa en la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas*, Madrid 2018, 279 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/27810>
68. Rudolf von Jhering, *La lucha por el derecho*, estudio preliminar y edición de Luis Lloredo Alix, Madrid 2018, 137 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/27845>
69. Enrique Roldán Cañizares, *Luis Jiménez de Asúa: Derecho penal, República, Exilio*, Madrid 2019, 406 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/28236>
70. José María Puyol Montero, *Enseñar derecho en la República. La Facultad de Madrid (1931-1939)*, Madrid 2019, 486 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/28286>
71. Pedro L. López Herraiz, *Formar al hombre de Estado. Génesis y desarrollo de la École libre des sciences politiques (1871-1900)*, Madrid 2019, 333 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/28313>
72. Emiliano J. Buis, *El juego de la ley. La poética cómica del derecho en las obras tempranas de Aristófanes (427-414 a.C.)*, Madrid 2019, 442 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/28358>
73. Virginia Amorosi/Valerio Massimo Minale (ed.), *History of Law and Other Humanities: Views of the Legal World Across the Time*, Madrid 2019, 588 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/28459>
74. Carlos Petit, *Un Código civil perfecto y bien calculado. El proyecto de 1821 en la historia de la codificación*, Madrid 2019, 409 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/28678>

75. Eduardo de Hinojosa, *El elemento germánico en el derecho español*, Madrid 2019, 82 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/28877>
76. Carlos Petit (ed.), *Derecho ex cathedra. 1847-1936. Diccionario de catedráticos*, Madrid 2019, 491 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/28916>
77. Manuel Ángel Bermejo Castrillo (ed.), *La memoria del jurista español. Estudios*, Madrid 2019, 416 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/29108>
78. Elisabetta Fiochi Malaspina/Simona Tarozzi, *Historical Perspectives on Property and Land Law. An Interdisciplinary Dialogue on Methods and Research Approaches*, Madrid 2019, 236 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/29290>
79. Daniel J. García López, *La máquina teo-antropo-legal. La persona en la teoría jurídica franquista*, Madrid 2020, 121 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/29463>
80. Concepción Arenal, *Las colonias penales de la Australia y la pena de deportación*, Madrid 2020, 99 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/29667>